



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

ESTUDIO JURÍDICO

Colaboración entre Ayuntamientos y Cooperativas Energéticas para el Desarrollo de Proyectos de Autoconsumo

Maria Jose Vañó

IUDESCOOP – Universitat de València

Junio de 2025

mjvanyo@uv.es

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO JURÍDICO BÁSICO	9
2.1. Autoconsumo compartido	9
2.2. Comunidades energéticas	12
2.2.1. Comunidades de energía renovable.....	12
2.2.2. Comunidades ciudadanas de energía.....	13
2.2.3. Consideraciones comparativas	14
2.3. Cooperativas energéticas como comunidades energéticas	14
2.4. Diferencias clave entre autoconsumo compartido y comunidad energética cooperativa	15
2.5. Sobre la noción de “entidad jurídica” en el marco de las comunidades energéticas: interpretación funcional a la luz del Derecho de la Competencia.....	15
2.5.1. Analogía con el concepto de “empresa” en el Derecho de la Competencia de la UE.....	16
2.5.2. Aplicación extensiva al concepto de “entidad jurídica” en las comunidades energéticas	16
2.5.3. Conclusión: entidad jurídica como categoría funcional	17
III. COMPETENCIAS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO	18
3.1. Marco normativo de competencias locales	18
3.1.1. Fundamento constitucional y principios rectores	18
3.1.2. Ley de Bases de Régimen Local	19
3.1.3. Leyes autonómicas	19
3.2. Ordenanzas locales como instrumento de actuación municipal en materia energética	20
3.3. Posibilidades de actuación de los ayuntamientos.....	21
3.3.1. Impulso de instalaciones de autoconsumo sobre bienes públicos	22
3.3.2 Participación como socios en cooperativas energéticas	22
3.3.3. Cesión de uso de bienes públicos para proyectos energéticos	23
3.3.4. Impulso de comunidades energéticas locales	23
3.3.5. Contratación de servicios técnicos o de gestión energética	24
3.3.6. Aumento del radio de autoconsumo compartido: oportunidad estratégica para los municipios	24
3.4. Límites y principios que deben respetarse	25
3.4.1. Principio de legalidad y competencia material	25
3.4.2. Transparencia y concurrencia.....	26
3.4.3. Gestión patrimonial adecuada	27
3.4.3.1. Justificación y valoración de la cesión	27
3.4.3.2. Procedimiento administrativo	29
3.4.3.3. Formalización del acuerdo	31
3.4.4. Rendición de cuentas y control	35
3.4.4.1. Marco normativo aplicable	36
3.4.4.2. Obligaciones de control derivadas de la participación municipal	36

<i>3.4.4.3. Reversión y responsabilidad</i>	37
3.5. Instrumentos jurídicos habilitantes.....	38
3.5.1. Apoyo institucional sin contrato	38
3.5.2. Cesión de cubierta o terreno municipal.....	39
3.5.3. Participación como socio cooperativista	40
3.5.3.1. Actividades del sistema eléctrico y tipos de cooperativas autorizadas.....	41
3.5.3.2. Resumen comparativo	43
3.5.4. Contratación de servicios energéticos	43
3.5.4.1. ¿Debe licitarse necesariamente la prestación de servicios energéticos?	44
Depende del rol del Ayuntamiento.	44
3.5.4.2. ¿Puede una cooperativa o comunidad energética vender energía directamente a sus socios?.....	45
3.5.4.3. ¿Existen excepciones o soluciones para no pasar por un agente del mercado?.....	45
3.5.5. Planificación estratégica compartida.....	47

IV. FÓRMULAS DE COLABORACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA 48

4.1. Convenio de colaboración	49
4.1.1. Objeto y función jurídica.....	49
4.1.2. Fundamento normativo	49
4.1.3. Características esenciales	50
4.1.4. Contenido mínimo obligatorio (art. 49 LRJSP)	50
4.1.5. Ejemplo práctico	50
4.1.5. Ventajas del convenio frente a otras fórmulas	51
4.2. Cesión de uso de bienes públicos (cubiertas, suelo)	51
4.2.1. Justificación de la adjudicación directa de la cesión de uso a una cooperativa energética	52
4.2.1.1. Marco general: obligación de publicidad y concurrencia.....	52
4.2.1.2. Base legal para la adjudicación directa	52
a) Finalidad no lucrativa y social de la entidad beneficiaria.....	52
b) Encaje competencial y alineamiento con políticas públicas.....	53
c) Imposibilidad o inadecuación del procedimiento competitivo.....	53
4.2.1.3. Requisitos administrativos mínimos para su validez.....	54
4.3. Aportación no dineraria y participación como socio	54
4.4. Contratación pública de servicios energéticos	54
4.5. Acuerdo marco o protocolo de impulso	55

V. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN COOPERATIVAS ENERGÉTICAS..... 56

5.1. Justificación y encaje jurídico	56
5.1.1. Finalidad pública de la participación	56
5.1.2. Encaje normativo en el Derecho español y europeo	56
5.1.3. Compatibilidad con la normativa de ayudas públicas	57
5.2. Requisitos para formalizar la participación municipal.....	58
5.2.1. Aprobación por el Pleno municipal.....	58
5.2.2. Modalidades de aportación al capital social.....	59
5.2.3. Aceptación por parte de la cooperativa	60

5.2.4. Inscripción contable y administrativa	61
5.2.5. Publicidad, control y rendición de cuentas.....	61
5.3. Contenido de la relación como socio institucional.....	62
5.3.1. Naturaleza jurídica de la participación.....	62
5.3.2. Derechos del Ayuntamiento como socio.....	62
5.3.3. Obligaciones del Ayuntamiento como socio.....	63
5.3.4. Régimen de retorno y reparto de excedentes	64
5.3.5. Régimen de representación institucional.....	64
VI. BUENAS PRÁCTICAS Y REFERENCIAS ÚTILES.....	65
6.1. Som Energia	65
6.2. Enercoop y Comunidad Energética de Crevillent (Alicante).....	65
6.3. Nafarkoop Energía Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social (Nafarkoop).....	65
6.4. La Corriente.....	66
6.5.Cooperativa Eléctrica de Alginet	66
6.6. Energética Coop.	66
6.7. Lecciones aprendidas	67
VII. LAS COOPERATIVAS ELÉCTRICAS COMO AGENTES DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y SU ENCAJE EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.....	67
7.1. La participación de cooperativas en el sistema eléctrico: marco legal estatal	67
7.2. Tipología de cooperativas aplicables al sector eléctrico	70
7.2.1. Cooperativas de consumidores y usuarios	71
7.2.2. Cooperativas de servicios.....	73
7.2.3. Cooperativas de iniciativa social.....	74
7.2.4. Cooperativas de servicios públicos	75
7.3. Encaje en la normativa europea: comunidades energéticas renovables	77
7.4. Conclusión técnica	77
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRÁCTICAS	79
IX. CUADRO RESUMEN DE OPCIONES LEGALES.....	80
X. ANEXOS – MODELOS JURÍDICOS ORIENTATIVOS.....	82
1. Modelo de convenio de colaboración.....	82
<i>Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de [municipio] y la cooperativa energética [nombre] para el impulso de proyectos energéticos de base comunitaria</i>	82
2. Modelo de cesión de uso con aportación no dineraria	86
<i>Acuerdo de cesión de cubierta municipal a la cooperativa energética como aportación al capital social</i>	86
<i>Modelo de certificado de valoración económica de uso de cubierta municipal</i>	90
<i>Esquema del procedimiento administrativo</i>	92



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3. Modelo de cesión de uso sin que el ayuntamiento sea socio de la comunidad energética	93
3.1. <i>Informe jurídico para la justificación de la adjudicación directa de la cesión de uso de una cubierta municipal a favor de una cooperativa energética sin ánimo de lucro</i>	93
3.2. <i>Modelo de autorización administrativa simple</i>	96
3.3. <i>Modelo de concesión demanial de uso prolongado</i>	99
3.4. <i>Modelo de acta de puesta a disposición del bien</i>	103
3.5. <i>Modelo de acuerdo plenario de aprobación de la cesión</i>	105
3.6. <i>Modelo de pliegos para selección en concurrencia pública</i>	108
4.....	113
3.7. <i>Modelo de adenda para renovación o modificación</i>	113
5. Modelo de acuerdo marco o protocolo de impulso	116
<i>Acuerdo marco entre el ayuntamiento de [municipio] y la cooperativa [nombre] para el impulso de comunidades energéticas</i>	116
6. Protocolo de intenciones para la constitución de una comunidad energética local.....	118
7. Protocolo de intenciones para colaboración intermunicipal en transición energética...	120



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Valéncia, 29 de junio de 2025

A la att. de la Unión Renovables de España

En base al contrato firmado entre Unión de Renovables de España y la Universitat de València-IUDESCOOP para la elaboración de un informe con las siguientes características,

Se Solicita “*informe práctico sobre la relación de una entidad pública con una comunidad energética de base cooperativa*” en la que se dé solución a las diferentes opciones en las que el ayuntamiento sea socio y quiera ceder una cubierta o adjudicarla directamente. Se acompañará de modelos de contratos. Se debe contemplar la referencia al autoconsumo compartido y la participación de entidades públicas.

Propuesta de análisis:

1. Delimitación y diferenciación de autoconsumo compartido y comunidades energéticas. Puntos comunes y diferencias.
2. Competencias del ayuntamiento en materia energética y en la promoción e integración en cooperativas.
 - a. Competencias al amparo de la normativa reguladora del sector público. Cesión de suelo y vuelo. Adjudicación directa. Aportaciones no dinerarias.
 - b. Fórmulas de participación del Ayuntamiento en la normativa reguladora de las cooperativas.
3. Ayuntamiento y fórmulas de autoconsumo:
 - a. Autoconsumo compartido.
 - b. Comunidades energéticas en forma cooperativa
4. Esquema de contratación.
 - a. Modelos contratos,
 - b. Licitación pública.
 - c. Convenio



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

PRESENTAMOS EL SIGUIENTE INFORME:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

I. INTRODUCCIÓN

La transición hacia un modelo energético descentralizado, participativo y sostenible es una prioridad de la Unión Europea, que impulsa la creación de comunidades energéticas como instrumentos para democratizar la producción y el acceso a la energía.

En este contexto, las cooperativas energéticas, organizadas bajo fórmulas de economía social, ofrecen una vía idónea para canalizar la participación de la ciudadanía y de las entidades locales.

Este informe tiene por objeto ofrecer un análisis jurídico detallado y práctico sobre las distintas fórmulas que permiten la participación de entidades locales en comunidades energéticas de base cooperativa, particularmente cuando el ayuntamiento desea ceder una cubierta municipal para su aprovechamiento colectivo. Se parte de la necesidad de clarificar el marco normativo aplicable en estos supuestos, dadas las especialidades que confluyen en materia de derecho local, régimen patrimonial, contratación pública y legislación cooperativa.

La creciente relevancia de las comunidades energéticas, promovida por el marco normativo europeo (Directivas 2018/2001 y 2019/944, refundidas por la Directiva (UE) 2023/2413), ha impulsado su incorporación al ordenamiento estatal mediante mecanismos de autoconsumo compartido y participación ciudadana. En este contexto, los ayuntamientos desempeñan un papel clave como actores impulsores de transición energética y cohesión social, siendo frecuente su implicación directa como socios de cooperativas energéticas locales.

El informe se estructura en torno a tres grandes bloques:

1. **Marco jurídico general:** se analiza la diferencia entre autoconsumo compartido y comunidades energéticas de base cooperativa, así como la posibilidad de que las entidades locales participen en ellas como socias.
2. **Instrumentos jurídicos para la cesión del uso de cubiertas o bienes municipales:** se examinan las distintas fórmulas disponibles conforme al régimen patrimonial local, diferenciando entre cesión gratuita, canon, convenio, concesión o licitación.
3. **Modelos de contratos y acuerdos aplicables:** se aportan plantillas orientativas para facilitar la actuación de las entidades locales, incluyendo modelos de convenio, acuerdo marco, protocolo de intenciones y contrato de arrendamiento o cesión.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, se adoptan criterios interpretativos prudentes pero garantistas, priorizando la seguridad jurídica de la actuación municipal y la adecuada compatibilidad con el interés público local, la legislación sectorial energética y la normativa de contratación del sector público.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Se ha utilizado como referencia la legislación estatal, autonómica y europea vigente, así como la doctrina relevante en materia de cooperativas, bienes públicos, contratación y transición energética.

II. MARCO JURÍDICO BÁSICO

2.1. Autoconsumo compartido

El autoconsumo compartido constituye una figura regulada expresamente en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y desarrollada reglamentariamente en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Según el artículo 4.3 del RD 244/2019, se entiende por autoconsumo compartido aquel en el que varios consumidores se asocian a una o varias instalaciones de generación, conectadas a la red interior de alguno de ellos o a través de la red de distribución, permitiendo el reparto de la energía generada entre todos ellos.

Esta modalidad permite maximizar el aprovechamiento de instalaciones fotovoltaicas en cubiertas de titularidad pública o privada, facilitando una redistribución de la energía entre varios usuarios conforme a un criterio de reparto previamente pactado. El artículo 9.3 de la Ley 24/2013 reconoce expresamente la posibilidad de autoconsumo individual o colectivo, este último también denominado “compartido”.

Los sujetos participantes pueden ser personas físicas, jurídicas, comunidades de propietarios, cooperativas y también **entidades del sector público**, conforme al artículo 4 del citado Real Decreto.

Elementos clave del autoconsumo compartido:

- No requiere entidad jurídica común: La participación puede establecerse mediante acuerdo privado entre los consumidores (personas físicas, jurídicas o administraciones públicas), con un reparto de energía previamente definido y comunicado al distribuidor.
- Proximidad física:
 - Con carácter general, se exige que la instalación de generación se encuentre a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados, medida entre equipos de medida en proyección ortogonal en planta (art. 3.g).iii RD 244/2019).

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Especialidad para instalaciones fotovoltaicas:
 - Tendrán también la consideración de instalación próxima y asociada aquellas plantas fotovoltaicas de hasta 5 MW ubicadas en su totalidad:
 - en cubiertas de edificaciones,
 - en suelo industrial,
 - o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objeto principal no sea la generación de electricidad.
 - En 2025 se planteó una ampliación a 5.000 metros, pero la propuesta **no fue aprobada**, por lo que la distancia máxima aplicable sigue siendo de **2 km**.
 - Este régimen permite una mayor flexibilidad urbanística e industrial, facilitando, por ejemplo, el uso compartido de tejados públicos, aparcamientos cubiertos o naves industriales por parte de comunidades de autoconsumo.
- Compensación de excedentes: El marco jurídico permite que el autoconsumo compartido con compensación de excedentes se acoja a una modalidad simplificada (art. 14 RD 244/2019), en la que la energía no consumida en el momento de la generación se vierte a la red, y es posteriormente compensada económica en la factura de cada consumidor, sin necesidad de constituirse en comercializador.

Esta posibilidad ha sido clave para el impulso de instalaciones colectivas en entornos urbanos y rurales, permitiendo una mayor viabilidad económica de los proyectos de energía distribuida, sin necesidad de constituir una comunidad energética o cooperativa.

- Representación del grupo: Puede designarse un representante único ante la distribuidora, lo que simplifica los trámites de reparto de energía y gestión técnica.
- Reparto estático de energía: Actualmente, el reparto entre consumidores debe ser fijo y acordado previamente, aunque se está estudiando la posibilidad de **repartos dinámicos** a futuro para mejorar la eficiencia del sistema.

Gestión simplificada ante la distribuidora: Un único consumidor (habitualmente el que ostenta la titularidad del contrato con la empresa distribuidora) puede actuar como representante del grupo de autoconsumo, facilitando la tramitación del alta, el reparto de energía y la compensación de excedentes.

1. De 500 m a 1 km (real decreto-ley 18/2022, octubre 2022)
Inicialmente, el RD-244/2019 fijó un radio de 500 m. Sin embargo, el Real Decreto-ley 18/2022 (Plan +SE) duplica este límite hasta 1 km, para facilitar instalaciones FV en cubiertas, polígonos o aparcamientos.
2. Hasta 2 km en cubiertas o suelo industrial (RD-ley 20/2022, diciembre 2022)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Se ampliaron los 500 m a 2 km específicamente para plantas FV situadas en cubiertas, suelo industrial o estructuras artificiales (por ejemplo marquesinas), cuando su objetivo principal no sea exclusivamente generación eléctrica.
- Esto permite repartir energía a consumidores hasta 2 000 m, siempre que se conecten a la red de baja tensión.

3. Nuevo incremento a 5 km (junio 2025) **rechazado**.

- En junio de 2025 el Gobierno aprobó un Real Decreto-ley que planteaba la ampliación de la distancia máxima de proximidad hasta **5.000 metros**, manteniendo el mismo centro de transformación en baja tensión, con independencia del nivel de tensión de la red.
- La medida fue presentada como una continuidad en la tendencia de flexibilizar el autoconsumo compartido y llegó a ser recogida por algunos operadores y medios especializados como Cambio Energético.
- Sin embargo, el **Congreso de los Diputados rechazó la convalidación** de dicho Real Decreto-ley en julio de 2025, por lo que la ampliación **no llegó a entrar en vigor**.
- En consecuencia, el marco normativo aplicable sigue siendo el establecido por el **RD-ley 18/2022** (1 km con carácter general) y el **RD-ley 20/2022** (2 km para cubiertas, suelo industrial o estructuras artificiales).

Las entidades locales pueden participar como consumidoras en esquemas de autoconsumo compartido en igualdad de condiciones que cualquier otro sujeto, siempre que:

- Sean titulares de un punto de consumo (ej. colegio, mercado, edificio administrativo).
- Participen directamente en la instalación de generación o en el acuerdo de reparto.
- Cuenten con habilitación jurídica para ello conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985 y al marco de sostenibilidad energética local (PNIEC, PACE, etc.).

Su participación puede ser directa (como consumidor) o indirecta (cediendo la cubierta para que se instale una planta fotovoltaica gestionada por terceros, incluidas cooperativas).

Resumen cronológico

Fecha	Límite de distancia	Ámbito / especialidad
Hasta oct. 2022	500 m	Límite general, RD-244/2019.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Fecha	Límite de distancia	Ámbito / especialidad
Oct. 2022 (RD-ley 18/22)	1 km	Ampliación para instalaciones FV colectivas (Plan +SE).
Dic. 2022 (RD-ley 20/22)	2 km	Instalaciones FV en cubiertas, suelo industrial o marquesinas.

2.2. Comunidades energéticas

La Unión Europea ha configurado en los últimos años un marco jurídico que impulsa modelos colectivos de participación activa en el sistema energético mediante la figura de las comunidades de energía. Este impulso se concreta en dos instrumentos jurídicos principales: la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (conocida como RED II, modificada posteriormente por la Directiva (UE) 2023/2413 —RED III—), y la Directiva (UE) 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (en adelante, IEMD), recientemente modificada por la Directiva (UE) 2024/1711. Ambas normas reconocen y regulan dos figuras distintas: las comunidades de energía renovable (REC) y las comunidades ciudadanas de energía (CEC), que presentan similitudes estructurales, pero también diferencias relevantes en cuanto a su objeto, actividades permitidas y condiciones de participación.

2.2.1. Comunidades de energía renovable

Las comunidades de energía renovable (Renewable Energy Communities, REC) se definen en el artículo 2.16 de la Directiva (UE) 2018/2001 como entidades jurídicas autónomas, fundadas sobre los principios de participación voluntaria, abierta y democrática, controladas efectivamente por personas físicas, pequeñas y medianas empresas o autoridades locales, cuyos proyectos se desarrolle en el entorno geográfico de sus miembros. El artículo 22 de dicha Directiva establece que su finalidad principal debe ser la obtención de beneficios sociales, medioambientales o económicos para sus miembros o el entorno local, y no la generación de beneficios financieros.

Estas entidades están habilitadas para participar en actividades de generación, distribución, suministro, consumo, agregación, almacenamiento, eficiencia energética, movilidad eléctrica y otros servicios relacionados, siempre que empleen energías renovables como fuente exclusiva.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

La Directiva (UE) 2023/2413 (RED III), en vigor desde el 20 de noviembre de 2023, ha reforzado el papel de estas comunidades en varios aspectos:

Se impone a los Estados miembros la obligación de establecer zonas de aceleración para proyectos renovables, en las que los procedimientos administrativos y de autorización deben ser simplificados y acelerados (arts. 15 bis y 15 ter).

Se reconoce expresamente la necesidad de garantizar la aceptación social de los proyectos, fomentando la implicación de comunidades locales y reforzando el papel de las REC en el despliegue de instalaciones renovables (art. 15 quater).

Se habilita la participación de las REC en proyectos offshore y se fomenta el almacenamiento distribuido, en coherencia con la estrategia europea de descarbonización.

La transposición de estas disposiciones al ordenamiento jurídico español aún no se ha completado, si bien la Hoja de Ruta para el desarrollo de comunidades energéticas (MITERD, 2023), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023–2030 (PNIEC) y diversos programas de ayudas gestionados por el IDAE han incorporado de facto las previsiones del marco RED II/III.

2.2.2. Comunidades ciudadanas de energía

Las comunidades ciudadanas de energía (Citizen Energy Communities, CEC), por su parte, están reguladas por el artículo 2.11 de la Directiva (UE) 2019/944 (IEMD), que las define como entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, cuyo control efectivo debe corresponder a personas físicas, pymes o autoridades locales, y que tienen como finalidad proporcionar a sus miembros beneficios sociales, medioambientales o económicos, sin que la obtención de lucro sea su objetivo prioritario.

A diferencia de las REC, las CEC no están limitadas al uso exclusivo de fuentes renovables y pueden desarrollar una gama más amplia de actividades, incluyendo la generación, el consumo, el suministro, la agregación, el almacenamiento, la operación de redes de distribución (cuando así lo permita el derecho nacional) y la prestación de servicios de recarga de vehículos eléctricos.

La Directiva (UE) 2024/1711, adoptada como respuesta estructural a la crisis energética europea, ha introducido modificaciones relevantes en el régimen jurídico de las CEC, entre las que destacan:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

El fortalecimiento del papel de las comunidades ciudadanas en contextos de resiliencia energética, facilitando su implicación en la gestión de situaciones de emergencia energética o desabastecimiento.

La promoción de la propiedad colectiva de infraestructuras energéticas locales, en condiciones de acceso no discriminatorio a las redes.

La habilitación de mecanismos para fomentar su colaboración con autoridades locales en la planificación energética descentralizada.

Estas reformas persiguen reforzar la seguridad energética, acelerar la transición hacia modelos más democráticos de participación y permitir una respuesta estructural frente a la volatilidad de los mercados energéticos. En España, la transposición completa de la Directiva 2019/944 y sus modificaciones sigue pendiente, aunque las CEC ya se integran en los objetivos estratégicos del PNIEC y en varios instrumentos de financiación y planificación energética.

2.2.3. Consideraciones comparativas

Aunque ambas figuras comparten principios estructurales —como la gobernanza democrática, la participación local y la finalidad no lucrativa—, presentan diferencias sustanciales en cuanto a su diseño y operativa:

Las REC están más estrechamente vinculadas a la producción de energía renovable local, con requisitos geográficos y tecnológicos definidos.

Las CEC permiten un mayor alcance funcional, incluyendo servicios energéticos integrales, operación de redes, y modelos de cooperación intermunicipal o supralocal, no limitados a fuentes renovables.

Ambas figuras son compatibles con distintas formas jurídicas nacionales (cooperativas, asociaciones, sociedades limitadas participativas, consorcios, etc.), siempre que respeten sus principios fundacionales. La consolidación normativa de las REC y CEC constituye un paso esencial hacia un modelo energético descentralizado, democrático y orientado al beneficio colectivo, en línea con los objetivos del Pacto Verde Europeo y la estrategia “RePowerEU”.

2.3. Cooperativas energéticas como comunidades energéticas

Las **cooperativas** constituyen una de las formas jurídicas más adecuadas para actuar como comunidades energéticas renovables, ya que:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Permiten una gestión democrática (una persona = un voto).
- Están orientadas al interés colectivo.
- Admiten la participación de entidades públicas como socios.

Marco legal aplicable:

- Ley 27/1999, de Cooperativas (o normativa autonómica).
- Directivas europeas sobre energía y economía social.

2.4. Diferencias clave entre autoconsumo compartido y comunidad energética cooperativa

Aspecto	Autoconsumo compartido	Comunidad energética cooperativa
Entidad jurídica necesaria	No	Sí (cooperativa, asociación...) no necesitan personalidad jurídica* (<i>ver epígrafe siguiente</i>)
Regulación principal	RD 244/2019	RED II + Ley de Cooperativas
Participación del Ayuntamiento	Como consumidor	Como socio o promotor institucional
Gobernanza	Técnica	Democrática y participativa
Finalidad	Reparto energético	Transformación social y energética local

2.5. Sobre la noción de “entidad jurídica” en el marco de las comunidades energéticas: interpretación funcional a la luz del Derecho de la Competencia

La exigencia de que las comunidades energéticas se constituyan como “entidades jurídicas” aparece expresamente tanto en el artículo 2.16 de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II), referido a las comunidades de energía renovable (REC), como en el artículo 2.11 de la Directiva (UE) 2019/944 (IEMD), relativo a las comunidades ciudadanas de energía (CEC). No obstante, ni en dichos preceptos ni en el resto del articulado de ambas directivas se impone un requisito de personalidad jurídica plena, ni se exige la adopción de una forma jurídica específica.

En este contexto, puede sostenerse —con base en una interpretación sistemática del Derecho de la Unión— que el término “entidad jurídica” debe entenderse en sentido funcional y amplio, en la medida en que lo que se persigue es garantizar que la comunidad energética **pueda** actuar como sujeto colectivo diferenciado y **ser** titular de derechos y obligaciones,

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

sin que sea imprescindible que esté dotada de personalidad jurídica en el sentido clásico del Derecho civil o mercantil.

2.5.1. Analogía con el concepto de “empresa” en el Derecho de la Competencia de la UE

El Derecho de la Competencia europeo, particularmente en la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ha desarrollado una noción funcional de “empresa” (undertaking) que no se vincula con la personalidad jurídica, sino con la capacidad para ejercer una actividad económica de forma autónoma.

Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, una “empresa” es:

“toda entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de la forma en que se financia”

(*TJUE, C-41/90, Höfner y Elser, apartado 21*¹; confirmada, entre otras, en C-222/04, Cassa di Risparmio di Firenze²).

Este criterio permite calificar como “empresa” a cooperativas, asociaciones, consorcios públicos, uniones temporales, agrupaciones informales e incluso entidades sin personalidad jurídica que desarrollan actividad económica de manera organizada y estructurada. El TJUE ha declarado expresamente que *el criterio decisivo es la funcionalidad, no la forma jurídica*.

2.5.2. Aplicación extensiva al concepto de “entidad jurídica” en las comunidades energéticas

Este enfoque puede extrapolarse —con los matices propios del sector energético— al concepto de “entidad jurídica” empleado en las Directivas RED II e IEMD. En ambos casos, el Derecho de la Unión impone requisitos materiales:

- Existencia de una estructura organizada.
- Capacidad para actuar en el tráfico jurídico.

¹ <https://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=97109&doclang=ES>

²

<https://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=57282&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=3150449>

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Autonomía decisional y funcional frente a sus miembros individuales.
- Cumplimiento de principios de participación democrática, control efectivo y finalidad no lucrativa.

Nada impide, por tanto, que una comunidad energética pueda constituirse bajo formas asociativas o contractuales sin personalidad jurídica plena, siempre que cumpla estas condiciones materiales y pueda ser identificada como sujeto de derechos y obligaciones. De hecho, esta interpretación ha sido confirmada en diversas guías técnicas de la Comisión Europea y en la Hoja de Ruta de Comunidades Energéticas publicada por el MITERD en 2023, donde se reconoce la posible utilización de estructuras jurídicas flexibles y adaptadas a la realidad local.

2.5.3. Conclusión: entidad jurídica como categoría funcional

A la luz de lo anterior, cabe afirmar que el concepto de “entidad jurídica” en el marco de las comunidades energéticas debe interpretarse **no como sinónimo de persona jurídica**, sino como *toda forma de organización colectiva que tenga capacidad suficiente para actuar en el tráfico jurídico y responder frente a terceros*, de acuerdo con los principios estructurales exigidos por el Derecho de la Unión.

Esta interpretación permite:

- Incluir fórmulas organizativas no mercantiles.
- Garantizar la seguridad jurídica de las comunidades energéticas.
- **Fomentar la participación de actores locales** con estructuras jurídicas accesibles, como cooperativas sin ánimo de lucro, asociaciones de vecinos, agrupaciones administrativas o consorcios.

Se trata, en definitiva, de un enfoque que armoniza la literalidad de las directivas con la jurisprudencia consolidada del TJUE, y que dota de coherencia y operatividad al despliegue de comunidades energéticas como herramienta de democratización del sistema energético europeo.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

III. COMPETENCIAS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO

3.1. Marco normativo de competencias locales

La transición hacia un modelo energético descentralizado, participativo y sostenible es una prioridad de la Unión Europea, que impulsa la creación de comunidades energéticas como instrumentos para democratizar la producción y el acceso a la energía. En este contexto, las cooperativas energéticas y las comunidades energéticas locales constituyen vías idóneas para canalizar la participación tanto de la ciudadanía como de las entidades locales, incluyendo los ayuntamientos.

Los municipios españoles disponen de competencias expresas y materiales para actuar en el ámbito energético, especialmente en lo relativo a la promoción de energías renovables, el autoconsumo compartido y la participación en comunidades energéticas. Estas competencias se fundamentan en un conjunto normativo multiescalar —europeo, estatal, autonómico y local—, que legitima y habilita la intervención municipal tanto directa como indirecta en proyectos de transición energética.

En este contexto, las cooperativas energéticas y las comunidades energéticas, en sus diversas formas jurídicas, representan vehículos idóneos para canalizar la participación pública y privada en la transición energética. La normativa vigente habilita a los ayuntamientos a actuar como promotores, facilitadores o socios activos de este tipo de iniciativas.

3.1.1. Fundamento constitucional y principios rectores

La Constitución Española de 1978 ampara de forma directa la intervención de los poderes públicos en sectores estratégicos como la energía, así como la promoción de fórmulas de participación social y cooperativa. Destacan los siguientes preceptos:

- **Artículo 103 CE:** impone que la actuación de las administraciones públicas se rija por los principios de eficacia, descentralización y participación, principios plenamente aplicables a las políticas energéticas municipales.
- **Artículo 128 CE:** reconoce que toda la riqueza del país está subordinada al interés general, habilitando la intervención pública en sectores estratégicos, como la energía, cuando así lo exija dicho interés.
- **Artículo 129.2 CE:** ordena a los poderes públicos fomentar las cooperativas y otras formas de participación económica de carácter social, lo que legitima el apoyo institucional a las comunidades energéticas en forma cooperativa.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.1.2. Ley de Bases de Régimen Local

El **artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, atribuye a los municipios competencias propias en diversas materias directamente relacionadas con la planificación y ejecución de proyectos energéticos. En particular:

- **Protección del medio ambiente (art. 25.2.b):** permite desarrollar actuaciones de fomento de energías renovables, eficiencia energética y reducción de emisiones.
- **Alumbrado público (art. 25.2.d):** habilita medidas de gestión inteligente del consumo energético, implantación de sistemas LED y suministro eléctrico renovable.
- **Abastecimiento de agua, energía y servicios básicos (art. 25.2.f):** otorga una base legal para participar en proyectos de autoconsumo colectivo y producción distribuida.
- **Urbanismo y ordenación del territorio (arts. 25.2.a y 25.2.e):** facultan a los municipios para ordenar el uso del suelo, autorizar infraestructuras energéticas y establecer reservas para instalaciones renovables.

Además, el **artículo 28 de la LRBRL** permite que las comunidades autónomas deleguen en los municipios competencias adicionales en materia de energía, sostenibilidad o vivienda, lo que ha ocurrido en diversas legislaciones autonómicas.

3.1.3. Leyes autonómicas

Las comunidades autónomas han desarrollado su propia normativa sectorial que profundiza en las competencias locales en materia energética. Por ejemplo, la Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de la Comunitat Valenciana, y la Ley 1/2022, de Cambio Climático y Transición Ecológica, refuerzan la capacidad de los entes locales para intervenir en planes de energías renovables y mitigación climática.

Estas normas permiten:

- Planificar y ejecutar proyectos de energía solar y autoconsumo.
- Participar en comunidades energéticas o cooperativas de usuarios.
- Ceder bienes de dominio público para usos energéticos sostenibles.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.1.4. Normativa sectorial estatal

La normativa estatal en materia energética también habilita la participación municipal activa:

- La **Ley 24/2013, del Sector Eléctrico**, establece el régimen básico del sistema eléctrico español, incluyendo el reconocimiento del autoconsumo (art. 9) y la posibilidad de agrupación de consumidores.
- El **Real Decreto 244/2019**, que regula las condiciones del autoconsumo de energía eléctrica, establece la figura del **autoconsumo compartido** (arts. 3.g y 4.3) y reconoce la participación de entidades locales como consumidoras o promotoras.
- El **Real Decreto-ley 18/2022** amplió el perímetro de proximidad para el autoconsumo compartido, pasando de 500 metros a **5.000 metros**, facilitando la utilización de cubiertas públicas, aparcamientos o infraestructuras municipales para instalaciones de energía fotovoltaica.

Esta evolución normativa ha eliminado barreras para que los municipios puedan impulsar proyectos energéticos colectivos tanto como promotores como a través de la colaboración con cooperativas locales, sin necesidad de constituirse como comercializadores de energía.

3.2. Ordenanzas locales como instrumento de actuación municipal en materia energética

Además del marco competencial general derivado de la Ley de Bases del Régimen Local y de la normativa sectorial estatal y autonómica, los ayuntamientos pueden ejercer sus competencias en materia energética mediante ordenanzas locales aprobadas ad hoc, que configuran un instrumento jurídico específico y plenamente válido para regular aspectos operativos, técnicos y organizativos vinculados a la transición energética municipal.

La potestad reglamentaria municipal está reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que faculta a los municipios para dictar sus propias disposiciones normativas dentro del ámbito de sus competencias. Esta potestad se articula a través de ordenanzas y reglamentos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 LRBRL, el cual exige aprobación plenaria, dictamen técnico y jurídico, información pública y publicación oficial.

En materia energética, las ordenanzas locales pueden abordar cuestiones como:

El fomento del autoconsumo renovable, mediante bonificaciones fiscales (en IBI, ICIO, etc.), incentivos urbanísticos o simplificación administrativa para la instalación de sistemas fotovoltaicos en viviendas, empresas y edificios públicos.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

La regulación de la cesión de uso de bienes municipales (como cubiertas, aparcamientos o terrenos) para proyectos de energías renovables, estableciendo criterios objetivos de adjudicación, condiciones técnicas y requisitos de retorno social o energético.

La promoción de comunidades energéticas locales, facilitando la participación ciudadana, la colaboración con cooperativas o entidades de economía social, y la creación de grupos impulsores o foros de gobernanza participativa.

La planificación energética municipal, mediante planes locales de sostenibilidad o transición energética que integren objetivos cuantificables, diagnóstico territorial, fases de ejecución y mecanismos de evaluación.

Estas ordenanzas permiten adaptar el marco normativo general a las especificidades locales, dotando de seguridad jurídica a las actuaciones municipales en esta materia y reforzando la legitimidad de los instrumentos administrativos que se deriven (convenios, contratos, acuerdos de participación, etc.).

Ejemplos como la Ordenanza del Ayuntamiento de València sobre fomento del autoconsumo energético y eficiencia energética o la ordenanza de Pobla de Vallbona para la promoción de comunidades energéticas, demuestran la utilidad y versatilidad de esta herramienta normativa para articular políticas energéticas locales eficaces, transparentes y participativas.

Por tanto, las ordenanzas locales no solo refuerzan el ejercicio de las competencias municipales en materia energética, sino que también actúan como habilitantes jurídicos directos de proyectos concretos de autoconsumo compartido, participación en cooperativas energéticas y promoción de modelos energéticos descentralizados.

3.3. Posibilidades de actuación de los ayuntamientos

Los municipios españoles cuentan con un abanico amplio de posibilidades de actuación en el ámbito energético, conforme al principio de competencia propia (art. 25 LRBRL), la autonomía local (art. 137 CE y art. 1.1 LRBRL), la normativa sectorial eléctrica y las recientes reformas en materia de autoconsumo y comunidades energéticas. Estas actuaciones no solo son legítimas, sino necesarias en el contexto de emergencia climática y transición ecológica, en coherencia con el Pacto Verde Europeo, el PNIEC 2023–2030 y la Hoja de Ruta para Comunidades Energéticas del MITERD (2023).

Las principales líneas de acción municipal son:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.3.1. Impulso de instalaciones de autoconsumo sobre bienes públicos

Los ayuntamientos pueden promover y ejecutar instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas, terrenos o infraestructuras municipales (mercados, polideportivos, colegios, aparcamientos), ya sea para su propio consumo energético o para el reparto compartido con terceros (viviendas, pymes, comercios). Estas actuaciones están amparadas por:

- Art. 25.2.b LRBRL: competencia en protección del medio ambiente y eficiencia energética.
- Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (art. 9): regula el autoconsumo individual y colectivo.
- Real Decreto 244/2019, modificado por el RD-ley 18/2022: permite el autoconsumo compartido sin necesidad de constituir persona jurídica

Estas infraestructuras pueden financiarse con recursos propios, ayudas del IDAE (programas CE Implementa, PREE 5000) o a través de fórmulas público-comunitarias.

3.3.2 Participación como socios en cooperativas energéticas

La participación institucional del Ayuntamiento en una cooperativa energética constituye una vía estratégica para intervenir de forma estable en proyectos de producción y distribución de energía limpia a escala local. Esta fórmula permite compartir decisiones, beneficios y compromisos con la ciudadanía organizada, y se fundamenta en:

- Ley 27/1999, de Cooperativas (arts. 13, 45 y 46): admite personas jurídicas públicas como socias y permite aportaciones no dinerarias (por ejemplo, el uso de una cubierta).
- Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana (art. 99): habilita expresamente la participación de entidades locales en cooperativas de servicios públicos o de iniciativa social.
- Directivas RED II y IEMD: reconocen a las autoridades locales como actores clave en comunidades energéticas.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.3.3. Cesión de uso de bienes públicos para proyectos energéticos

Los ayuntamientos pueden ceder el uso de bienes de dominio público o patrimonial (cubiertas, suelos, edificios) a entidades energéticas (cooperativas, asociaciones, CEC o REC) mediante autorizaciones, concesiones o convenios patrimoniales, según los siguientes fundamentos:

- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, supletoria en el ámbito local.
- Normativa autonómica de patrimonio público (como el Decreto 193/1990, CV).
- Informe previo de valoración, acuerdo plenario y procedimiento con publicidad, si procede.

Esta cesión puede realizarse a título gratuito o oneroso, siempre que se justifique el interés público, se evalúe económicamente el bien y se asegure su uso conforme a la finalidad establecida.

3.3.4. Impulso de comunidades energéticas locales

Los municipios pueden actuar como promotores, dinamizadores o socios de comunidades energéticas (REC o CEC), canalizando la participación vecinal y empresarial en torno a un proyecto común. Entre sus actuaciones posibles:

- Creación de grupos impulsores con entidades sociales, asociaciones de vecinos o cooperativas.
- Convocatorias públicas de interés ciudadano para integrar a consumidores potenciales.
- Apoyo técnico, jurídico o logístico, mediante convenios de colaboración (art. 47 y ss. Ley 40/2015).
- Facilitación de procesos participativos, información pública y formación ciudadana.

Estas funciones están alineadas con el principio de subsidiariedad y el mandato del art. 16 de la Directiva (UE) 2019/944, que refuerza el papel de los entes locales en la gobernanza energética.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.3.5. Contratación de servicios técnicos o de gestión energética

Cuando el Ayuntamiento recurre a servicios profesionales para el diseño, instalación, mantenimiento o gestión energética de sus instalaciones, debe aplicar la normativa general de contratación pública:

- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: procedimiento abierto o restringido, principio de concurrencia.
- Posibilidad de incluir cláusulas sociales, ambientales o de innovación (arts. 145 y ss. LCSP).
- Se admite la participación de entidades sin ánimo de lucro, cooperativas o comunidades energéticas, si cumplen con los requisitos del pliego.

Esta vía puede combinarse con otras fórmulas de colaboración, como contratos de servicios energéticos (ESE) o contratos mixtos.

3.3.6. Aumento del radio de autoconsumo compartido: oportunidad estratégica para los municipios

La modificación introducida por el Real Decreto-ley 18/2022, posteriormente ampliada por el Real Decreto-ley 20/2022, extendió el radio permitido para el autoconsumo compartido desde los 500 metros originales hasta **1 kilómetro con carácter general** y hasta **2 kilómetros en el caso de instalaciones fotovoltaicas ubicadas en cubiertas, suelo industrial o estructuras artificiales**, siempre que exista conexión en baja tensión y se comparta un centro de transformación. Este cambio ha transformado de manera significativa el panorama operativo de las comunidades energéticas.

Gracias a esta ampliación, los ayuntamientos pueden:

- Aprovechar espacios infrautilizados (cubiertas de naves, polideportivos, aparcamientos) incluso en zonas periféricas del municipio.
- Incluir como beneficiarios a viviendas sociales, comercios, centros educativos o deportivos situados a distancia de la instalación.
- Optimizar inversiones públicas, al amortizar el coste de la planta fotovoltaica entre más puntos de consumo.
- Reducir su factura eléctrica, con retorno por autoconsumo directo y compensación de excedentes (art. 14 RD 244/2019).
- Fomentar cohesión social, integrando a hogares vulnerables, asociaciones o pymes en proyectos de gobernanza compartida.

Ejemplo práctico

El Ayuntamiento de [X] instala una planta solar en el tejado de un almacén municipal situado en un polígono industrial. Radio de 2 km, reparte la energía generada entre el propio almacén, una escuela pública, un centro de salud, varios comercios del centro urbano y 50 viviendas sociales. Todos participan en una comunidad energética con gobernanza compartida, en la que el Ayuntamiento actúa como socio institucional.

3.4. Límites y principios que deben respetarse

La participación de los ayuntamientos en proyectos de autoconsumo compartido y comunidades energéticas debe articularse conforme a los principios generales del Derecho administrativo, del régimen local, del patrimonio público y de la contratación pública. Estos principios garantizan la legalidad, la eficiencia, la sostenibilidad económica y la transparencia en el uso de los recursos públicos. Su cumplimiento es especialmente relevante cuando se produce una cesión de bienes públicos, una aportación económica, o una relación estable con una entidad externa, como una cooperativa energética o una comunidad ciudadana de energía.

3.4.1. Principio de legalidad y competencia material

Toda actuación municipal debe estar amparada en una norma que le otorgue competencia material. Es imprescindible que el ayuntamiento actúe dentro del marco de sus atribuciones legales, tanto en materia de medio ambiente, energía y gestión patrimonial, como en el ámbito de la colaboración con entidades privadas o cooperativas. La ausencia de cobertura normativa podría dar lugar a la nulidad de los actos administrativos y a responsabilidades patrimoniales o penales.

Fundamento normativo:

- Art. 103.1 CE: sujeción plena de la Administración a la ley y al Derecho.
- Art. 7.2 y 25.2 LRBRL: establece las competencias municipales en materias vinculadas (medio ambiente, abastecimiento de energía, urbanismo, protección del patrimonio, etc.).
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: regula los principios de actuación administrativa.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Ejemplo:

La cesión de uso de una cubierta municipal para instalar paneles solares debe estar prevista en la normativa local y ajustarse a la Ley de Bases del Régimen Local, así como a la legislación autonómica aplicable.

3.4.2. Transparencia y concurrencia

Cuando la actuación municipal implique cesión de uso de bienes públicos, selección de entidades colaboradoras o asignación de recursos con contraprestación económica o valor económico indirecto, deben respetarse los principios de:

- Transparencia: información clara, pública y trazable sobre la actuación.
- Publicidad: difusión de los procedimientos de selección, incluso en convenios o cesiones.
- Concurrencia competitiva: oportunidad de participación para todas las entidades que reúnan los requisitos.

Fundamento normativo:

- Art. 70.2 LRBRL: exige la publicación de normas y actos de relevancia general.
- Ley 19/2013, de Transparencia: obliga a publicar convenios, cesiones y relaciones jurídicas con terceros.
- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: aunque no siempre sea aplicable directamente, establece principios generales de buena administración.

Ejemplo:

El Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) publicó una convocatoria pública para seleccionar entidades ciudadanas interesadas en formar parte de una comunidad energética, a partir de la cesión de cubiertas municipales. La convocatoria incluyó criterios de valoración objetivos y abiertos a entidades sin ánimo de lucro, garantizando así el principio de igualdad. Si el ayuntamiento cede el uso de una cubierta municipal a una comunidad energética, debe realizar un procedimiento transparente, abierto y no discriminatorio, evitando adjudicaciones directas sin justificación.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Ayuntamiento de Rubí ha lanzado una **convocatoria pública** para la cesión de uso de cubiertas municipales en el marco del proyecto "Comunitats Rubí Brilla", una iniciativa piloto para fomentar comunidades energéticas urbanas:

- Detalles completos y bases reguladoras están disponibles en el sitio web oficial del Ayuntamiento, en el apartado "**Autoconsumo solar – Rubí Brilla**" tendenciasenenergia.esterrassa.cat+7rubi.cat+7redciudadesclima.es+7es.slideshare.net+2rubi.cat+2redciudadesclima.es+2.
- El documento PDF “**COMUNIDADES RUBÍ BRILLA, ahorro, confort y energía**” expone el objetivo de buscar hasta 10 comunidades ciudadanas para participar en dicha convocatoria piloto rubi.cat.

3.4.3. Gestión patrimonial adecuada

La cesión de bienes municipales —ya sean de dominio público o patrimoniales— para el desarrollo de proyectos de autoconsumo compartido o comunidades energéticas requiere una justificación expresa del interés público y una valoración económica adecuada del derecho cedido. Se trata de garantizar que los bienes públicos se utilicen conforme a criterios de legalidad, eficiencia y servicio a la colectividad, evitando arbitrariedades o cesiones encubiertas que puedan vulnerar el principio de neutralidad o la normativa patrimonial:

3.4.3.1. Justificación y valoración de la cesión

El primer paso es acreditar que la cesión del bien responde a una finalidad de interés general, lo cual debe constar expresamente en el expediente administrativo y en el acuerdo que formalice la cesión. Entre las finalidades que pueden justificar la cesión destacan:

- La promoción del uso de energías renovables en el término municipal.
- La reducción de la huella de carbono de los servicios públicos locales.
- La lucha contra la pobreza energética mediante retornos sociales o tarifas reducidas para colectivos vulnerables.
- El impulso de comunidades energéticas locales, como herramienta de democratización del sistema energético y participación ciudadana.
- La contribución al cumplimiento de compromisos climáticos, como los derivados del Pacto de las Alcaldías o de la Agenda 2030.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Esta motivación debe constar en el acuerdo del órgano competente (habitualmente el Pleno municipal), acompañada de un informe jurídico y técnico que valore su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Ejemplo real:

El Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) justificó en 2022 la cesión de una cubierta municipal a una comunidad energética cooperativa como medida de cohesión social y lucha contra la despoblación, acreditando la alineación del proyecto con la estrategia local de sostenibilidad energética aprobada por el Pleno

Valoración económica del bien o del derecho cedido

La **valoración económica es un requisito ineludible**, incluso cuando la cesión se realice a título gratuito. Esta valoración permite establecer:

- El valor del uso temporal del bien durante el periodo de cesión.
- La base de cálculo para eventuales contraprestaciones (económicas, energéticas o en especie).
- La posibilidad de que dicha cesión pueda computarse como aportación no dineraria en el caso de participación del Ayuntamiento en una cooperativa energética.

La cesión de bienes patrimoniales por parte de un ayuntamiento debe sujetarse al régimen jurídico general previsto en el **artículo 110 de la Ley 33/2003**, que permite su uso mediante convenios, concesiones, autorizaciones u otros negocios jurídicos, siempre que se acredite su utilidad pública y se respete el principio de buena administración.

En el ámbito local, el **Real Decreto 1372/1986** establece en sus **artículos 76 y 93 a 100** los procedimientos aplicables a la cesión de uso de bienes, incluyendo la necesidad de motivar el interés público, valorar técnicamente el bien y respetar los principios de publicidad, objetividad y eficiencia económica, salvo que concurran causas tasadas de adjudicación directa conforme al régimen de patrimoniales.

- Normativa autonómica: cada comunidad autónoma puede establecer criterios técnicos o metodológicos adicionales en materia de patrimonio público (como el Decreto 193/1990 en la Comunitat Valenciana).

La valoración puede ser realizada por personal técnico municipal (arquitectos, ingenieros o técnicos de patrimonio), por sociedades públicas especializadas (como TRAGSATEC o SEPES) o por profesionales externos acreditados.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Ejemplo:

En 2023, el Ayuntamiento de València encargó a su Oficina de Energía un informe técnico para valorar el uso de la cubierta del mercado de Ruzafa durante 25 años, que fue cedida a una comunidad energética para autoconsumo compartido entre el mercado, un CEIP próximo y una asociación vecinal. La valoración incluyó costes de oportunidad, mantenimiento y amortización técnica.

Consecuencias jurídicas de omitir la valoración

La falta de valoración económica o la ausencia de motivación suficiente puede acarrear:

- Nulidad del acto administrativo, por vulneración del principio de legalidad.
- Responsabilidad contable o patrimonial de los responsables políticos o técnicos.
- Reparos de legalidad por parte del órgano de Intervención o de los órganos de fiscalización externa (Tribunal de Cuentas o Sindicatura autonómica).
- Contencioso-administrativos por parte de terceros excluidos del proceso o que consideren vulnerado el principio de igualdad.

3.4.3.2. Procedimiento administrativo

Una vez acreditada la viabilidad técnica y jurídica del proyecto y valorado económicoamente el bien, la cesión de cubiertas, espacios o infraestructuras municipales a comunidades energéticas debe tramitarse conforme a la **naturaleza jurídica del bien (demanial o patrimonial)**, al tipo de uso previsto (temporal, exclusivo, compartido) y a la entidad destinataria (cooperativa, asociación sin ánimo de lucro, agrupación ciudadana, etc.).

Este procedimiento no está unificado en una única norma, sino que requiere aplicar de forma combinada la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986) y, en su caso, la normativa autonómica patrimonial correspondiente (como el DL 2/1989 en la Comunitat Valenciana), sin perjuicio de la Ley de Contratos del Sector Público si se trata de negocios jurídicos onerosos.

a) Acuerdo del órgano competente

El **órgano competente** para aprobar la cesión o autorización de uso de bienes municipales es, por regla general, el **Pleno del Ayuntamiento**, conforme al **artículo 22.2.c) de la LRBRL**, cuando se trate de:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Cesión gratuita o concesión de uso de **bienes patrimoniales**, o
- Bienes de dominio público cuyo uso pueda afectar a su afectación original, o
- Actos de contenido económico relevante.

En otros supuestos, la competencia puede delegarse en la Alcaldía o Junta de Gobierno, conforme al **art. delegación de competencias** y al **reglamento orgánico municipal**.

Documentación preceptiva:

- **Informe jurídico** sobre la legalidad del instrumento elegido (autorización, concesión, contrato, convenio).
- **Informe técnico** que valore el bien, identifique su situación registral y evalúe la compatibilidad del uso propuesto.
- **Informe de la Intervención municipal**, conforme a los **arts. 213 a 217 del TRLRHL**, sobre su impacto contable, patrimonial y presupuestario.
- **Memoria justificativa del interés público**, que acredite la alineación del proyecto con los fines municipales (energía, clima, participación ciudadana, etc.).

Fundamento normativo:

- Art. 22.2.c) y art. 47 LRBRL (régimen de competencias y mayorías).
- Art. 110 Ley 33/2003, para los negocios patrimoniales de la Administración.
- Arts. 76, 80, 93 y ss. RD 1372/1986 (uso de bienes municipales y procedimiento).

b) Procedimiento y principios aplicables

El procedimiento debe adaptarse a la naturaleza del bien y del acto:

- Si se trata de **bienes de dominio público**, se aplicará el régimen de autorizaciones o concesiones demaniales, según se trate de uso común especial o privativo (**arts. 75 a 82 del RD 1372/1986**).
- Si el bien es **patrimonial**, cabe autorizar su uso mediante **contrato patrimonial**, **concesión**, o excepcionalmente mediante **convenio de colaboración**, con justificación expresa del interés público.

En todo caso, deben cumplirse los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad y concurrencia, salvo que la normativa patrimonial autonómica habilite expresamente la adjudicación directa por razones justificadas.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Las entidades destinatarias (cooperativas, comunidades energéticas sin ánimo de lucro, asociaciones vecinales) pueden ser destinatarias de cesión directa únicamente si concurren:
- Fines sociales, energéticos o climáticos acreditados.
- No ánimo de lucro.
- Inserción en políticas municipales aprobadas (planes de acción energética o climática).

Fundamento normativo:

- Arts. 75 a 82 RD 1372/1986 (régimen de uso y cesión de bienes).
- Art. 110 Ley 33/2003 (negocios patrimoniales).
- Disposición adicional cuarta LCSP (cuando proceda exclusión del ámbito contractual).
- Normativa patrimonial autonómica (por ejemplo, DL 2/1989 CV).

Ejemplo:

En 2022, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farners publicó una convocatoria pública de cesión de cubiertas municipales con criterios sociales, energéticos y de retorno comunitario. El proceso fue auditado por la Oficina de Energía de la Diputación de Girona y culminó con la firma de un convenio con Som Energia.

3.4.3.3. Formalización del acuerdo

Una vez aprobado el procedimiento de cesión por el órgano competente y garantizados los principios de legalidad y concurrencia, debe procederse a la formalización jurídica del acuerdo, mediante un instrumento adecuado que recoja todos los términos y condiciones que regulan la cesión del bien o del derecho de uso.

La naturaleza del instrumento dependerá del tipo de bien, la duración, el tipo de uso (privativo o compartido) y la existencia o no de contraprestación. En todos los casos, debe garantizarse la seguridad jurídica, la trazabilidad y la protección del interés público.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

a) Tipos de instrumentos jurídicos aplicables

Tipo de bien	Instrumento posible	Régimen legal aplicable	Requisitos
Demanial	Autorización de uso temporal / Concesión	RD 1372/1986, arts. 75-82	Interés público, tasación, informe jurídico
Patrimonial	Contrato patrimonial / Aportación no dineraria a cooperativa / Convenio	Ley 33/2003 + normativa autonómica	Informe intervención, justificación interés público, acuerdo plenario
Mixto	Convenio marco con cesión específica mediante instrumento diferenciado	Interpretación conforme	Separación entre convenio y negocio patrimonial

- Convenio patrimonial o de colaboración

Utilizado especialmente cuando:

- No existe contraprestación económica directa.
- El uso se vincula a una finalidad de interés general o social.
- Se trata de una entidad sin ánimo de lucro (cooperativa de iniciativa social, asociación vecinal...).

Fundamento: art. 110 de la Ley 33/2003 + arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015.

- Autorización administrativa o licencia de uso temporal
 - Para cesiones no exclusivas, revocables y de corta duración.
 - Especialmente útil en instalaciones provisionales, pruebas piloto o espacios compartidos.

Fundamento: arts. 84 y 85 del RD 1372/1986.

- Concesión demanial
 - Cuando se trata de uso privativo y prolongado de un bien de dominio público.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Implica exclusividad, duración superior a 4 años y contraprestación (canon, energía, retornos).

Fundamento: arts. 93 a 100 del RD 1372/1986.

- Contrato de arrendamiento
 - Si el bien tiene naturaleza patrimonial y se acuerda una contraprestación económica.
 - Requiere tasación previa y pliego de condiciones.

Fundamento: art. 110.3 de la Ley 33/2003.

b) Contenido mínimo del instrumento

Cualquiera que sea la figura elegida, el acuerdo debe contener con precisión:

- **Objeto** de la cesión (descripción técnica del bien y su localización).
- **Destino:** uso concreto y finalidad (autoconsumo, comunidad energética...).
- **Duración:** con indicación de la posibilidad de prórroga o renovación.
- **Condiciones de uso:** acceso, mantenimiento, explotación y obligaciones técnicas.
- **Obligaciones de la entidad cedentaria:**
 - Ejecución de la instalación.
 - Mantenimiento preventivo y correctivo.
 - Gestión del reparto energético (si aplica).
 - Informes de seguimiento.
- **Condiciones económicas** (si las hubiera):
 - Canon simbólico o precio del arrendamiento.
 - Inversión mínima exigida.
 - Retornos sociales, energéticos o educativos.
- **Régimen de responsabilidad civil y seguros.**
- **Cláusula de reversión del bien** al término del uso, incluyendo:
 - Estado de entrega.
 - Posibilidad de incorporar la instalación al inventario municipal.
 - Obligación de desmontaje (si procede).
- **Cláusula de seguimiento:** previsión de un comité o mecanismo de control técnico/jurídico.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

c) Formalización y efectos jurídicos

- El acuerdo debe formalizarse por escrito, con **firma de ambas partes y resolución de autorización previa** si es preceptiva.
- Si se trata de un convenio, debe inscribirse en el **Registro municipal de convenios** y publicarse según exige la Ley 19/2013 de Transparencia.
- Los efectos del acuerdo no se producen hasta su firma y, en su caso, inscripción en el Inventario de Bienes Municipales (RD 500/1990 y Orden EHA/4041/2004).

Ejemplos:

El Ayuntamiento de València firmó en 2023 licitó una mejora de la eficiencia energética a través de **una cooperativa de energía ciudadana**, mediante el cual cedía el uso de la cubierta del mercado de Ruzafa durante 25 años³. El acuerdo incluía:

- la reversión automática de la instalación al municipio al vencimiento,
- la obligación de contratar seguros de responsabilidad,
- y la entrega de informes anuales de consumo, ahorro y número de hogares beneficiados.

València – Fundación València Clima i Energia: **Apoyo a comunidades energéticas**

Página oficial del Ayuntamiento de València, gestionada por València Clima i Energia, en la que se explica el impulso municipal a múltiples comunidades energéticas locales:
miteco.gob.es/15valencia.es/15climaienergia.com/15

Contenido en: <https://www.valencia.es/cas/campa%C3%B1as-municipales/-/content/apoyo-comunidades-energeticas>

³

<https://contrataciondelestado.es/FileSystem/servlet/GetDocumentByIdServlet?DocumentIdParam=CYSZCZ%2BGCOvpBa9G8FHNREVDnypoUxSX9rgnPy7TOCnPvCNjDjglyVlor4hAKUux%2B6u5I9ccBnajCKVzI/39mgialGeASfpv7LOOCvHgzDdQD9RyhUmzT4jZ2In4zL&cifrado=QUC1GjXXSiLkydRHJBmbpw%3D%3D>

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Convenio firmado con IMPACT-E (2021)

Detalle de la firma del convenio por la fundación municipal para impulsar hasta **100 comunidades energéticas por barrio**:

pamplona.es/valencia.es/destinosinteligentes.es+2valencia.es+2cadenaser.com+2

Disponible en:

<https://www.valencia.es/es/-/convenio-val%C3%A8ncia-clima-y-energ%C3%ADa>

Pamplona – Ayuntamiento de Pamplona

- Convenio colaboración Arrotxa-E y KarKarCar**

Noticia oficial del Ayuntamiento publicada el 11 de abril de 2025, en la que confirma el convenio que incluye cesión de plaza de aparcamiento con punto de recarga para la comunidad energética Arrotxa-E:

diariodenavarra.es/15pamplona.es/15valencia.es/15

Disponible en: <https://www.pamplona.es/actualidad/noticias/el-ayuntamiento-de-pamplona-colabora-con-la-comunidad-energetica-arrotxa-e>

- Información del Ayuntamiento sobre comunidades energéticas**

Listado oficial de las comunidades energéticas locales apoyadas o acompañadas por el Ayuntamiento:

climaienergia.com/12pamplona.es/12pamplona.es/12

Disponible en: <https://www.pamplona.es/ayuntamiento/varios/comunidades-energeticas-de-pamplona>

3.4.4. Rendición de cuentas y control

Cuando un Ayuntamiento participa en proyectos de comunidades energéticas o autoconsumo compartido mediante **aportaciones económicas, cesión de bienes públicos o participación institucional**, está obligado a implementar mecanismos eficaces de **control, seguimiento y rendición de cuentas**. Estas obligaciones son esenciales para asegurar la correcta utilización de los recursos públicos, prevenir desviaciones, y acreditar el cumplimiento de los fines de interés general que justificaron la actuación.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.4.4.1. Marco normativo aplicable

La rendición de cuentas en el ámbito municipal se articula en varios niveles jurídicos:

- Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local (LRBRL):
 - Art. 4 y 22: el Pleno tiene competencias en materia de fiscalización y control de la gestión económica.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):
 - Arts. 170 a 179: control interno, presupuestario y contable.
- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno:
 - Art. 6: obliga a publicar convenios, subvenciones y relaciones jurídicas con terceros.
- Real Decreto 500/1990 y la Orden EHA/4041/2004, sobre contabilidad local.
- Intervención municipal y fiscalización externa (Tribunal de Cuentas o Sindicaturas autonómicas): supervisan operaciones con impacto patrimonial o presupuestario.

3.4.4.2. Obligaciones de control derivadas de la participación municipal

Los mecanismos de rendición de cuentas pueden clasificarse en tres grandes bloques:

- a. Fiscalización interna y externa
 - La Intervención municipal debe revisar los expedientes de aportación económica, suscribir informes previos de legalidad y contabilidad, y evaluar el cumplimiento de los principios de estabilidad y eficiencia.
 - Si la participación implica transferencias de fondos o cesión de bienes, deben constar en el presupuesto municipal e incluirse en el Plan de Control Financiero Anual.
 - En operaciones de importe relevante o con financiación europea, puede intervenir el Tribunal de Cuentas o la Sindicatura de Comptes, requiriendo justificación técnica y económica.
- b. Justificación del destino y los resultados

El convenio, contrato o acuerdo de participación debe prever la obligación de la entidad beneficiaria (comunidad energética, cooperativa, asociación...) de:

- Presentar memorias justificativas del uso del bien o de los fondos.
- Entregar informes técnicos y financieros anuales.
- Incorporar indicadores de impacto cuantificables: número de hogares beneficiados, porcentaje de energía compartida, reducción de emisiones, etc.
- c. Evaluación del impacto social, económico y ambiental

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Además del control técnico y financiero, debe incluirse una evaluación del impacto público generado por el proyecto:

- Impacto social: participación ciudadana, inclusión de colectivos vulnerables, creación de empleo local.
- Impacto económico: ahorro generado, retorno energético o reducción del gasto municipal.
- Impacto ambiental: toneladas de CO₂ evitadas, producción renovable instalada, grado de eficiencia.

Esto puede realizarse mediante indicadores definidos ex ante, con informes periódicos, auditorías energéticas o encuestas de satisfacción, y con participación de órganos mixtos (Ayuntamiento–entidad gestora).

3.4.4.3. Reversión y responsabilidad

El acuerdo debe prever un régimen de responsabilidad y consecuencias en caso de incumplimiento:

- Reversión anticipada del bien cedido.
- Resolución del convenio o expulsión del socio institucional.
- Devolución de fondos públicos o compensación en especie.
- Responsabilidad contable o disciplinaria de los gestores.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Ejemplo:

El Ayuntamiento de Pamplona, en su convenio con la comunidad energética Arrotxa-E, incorporó una cláusula de seguimiento por la cual la cooperativa debe remitir cada 12 meses⁴:

- Informe técnico del rendimiento de la instalación.
 - Justificación del uso energético de los puntos conectados.
 - Memoria de participación vecinal y actividades sociales vinculadas.
- Esta información es revisada por el área de Transición Energética municipal e incluida en los indicadores del plan municipal de sostenibilidad.

.

3.5. Instrumentos jurídicos habilitantes

La colaboración de los ayuntamientos en proyectos energéticos locales —especialmente en iniciativas de autoconsumo compartido, comunidades energéticas o proyectos cooperativos— debe articularse mediante instrumentos jurídicos adecuados y legalmente válidos, que se ajusten a la naturaleza del bien o servicio implicado, el tipo de relación jurídica y los objetivos públicos perseguidos.

Estos instrumentos se rigen por la legislación general administrativa (Ley 40/2015, Ley 9/2017), la normativa de régimen local, la legislación sobre patrimonio público (Ley 33/2003), y la normativa sectorial cooperativa o energética.

3.5.1. Apoyo institucional sin contrato

Una de las fórmulas más accesibles para que un ayuntamiento colabore en el impulso de comunidades energéticas o iniciativas de autoconsumo colectivo es la firma de un convenio de colaboración. Este instrumento, regulado por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite establecer un marco formal de cooperación entre la entidad local y

⁴ <https://www.pamplona.es/actualidad/noticias/el-ayuntamiento-de-pamplona-colabora-con-la-comunidad-energetica-arrotxa-e>

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

una o varias entidades privadas o públicas —como cooperativas, asociaciones o universidades— sin que exista una relación contractual ni contraprestación económica directa.

El convenio de colaboración no persigue una prestación retribuida, sino que recoge compromisos voluntarios y recíprocos para el cumplimiento de fines de interés general. En el ámbito energético, es especialmente útil para canalizar el apoyo institucional no económico a comunidades energéticas incipientes, como puede ser la cesión de información, el acompañamiento técnico, la difusión pública del proyecto o la facilitación de espacios para reuniones y talleres. Además, este tipo de convenios debe incorporar una comisión de seguimiento, una duración determinada (habitualmente cuatro años), y mecanismos de evaluación de resultados.

Por ejemplo, un ayuntamiento puede firmar un convenio con una cooperativa energética local para colaborar en la difusión y promoción de un proyecto de autoconsumo compartido entre vecinos, sin que ello implique obligaciones económicas para ninguna de las partes.

3.5.2. Cesión de cubierta o terreno municipal

Cuando el desarrollo de un proyecto energético requiere el uso de bienes municipales — como cubiertas de edificios públicos, parcelas urbanas, aparcamientos o infraestructuras disponibles—, el Ayuntamiento puede habilitar su uso temporal mediante tres figuras jurídicas principales: la autorización administrativa, la concesión demanial o el convenio patrimonial. La elección del instrumento depende de la naturaleza del bien (dominio público o patrimonial), del grado de exclusividad y de la duración prevista.

La **autorización** se aplica en cesiones de carácter limitado y revocable; la **concesión** otorga un derecho exclusivo más estable y prolongado sobre un bien de dominio público; y el **convenio patrimonial** se emplea cuando el bien es patrimonial (no afecto a uso público), permitiendo una mayor flexibilidad de condiciones. En todos los casos debe motivarse el interés público de la cesión, realizarse una valoración económica previa y, cuando proceda, tramitarse mediante procedimientos que aseguren la concurrencia y transparencia, salvo justificación legal de adjudicación directa.

Así, un ayuntamiento podría ceder el uso de la cubierta de un polideportivo municipal a una comunidad energética sin ánimo de lucro para instalar paneles solares, formalizando dicha cesión mediante un convenio patrimonial que establezca la duración, las condiciones técnicas de uso y el retorno energético o social para la ciudadanía.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.5.3. Participación como socio cooperativista

El Ayuntamiento también puede participar de forma activa y estructural en el proyecto energético convirtiéndose en socio institucional de una cooperativa energética. Esta posibilidad, plenamente reconocida por la Ley 27/1999, de Cooperativas, y por las leyes autonómicas de cooperativas (como el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana), permite a las administraciones públicas formar parte de la cooperativa en igualdad de condiciones con el resto de socios, siempre que se respete la finalidad no lucrativa y la gobernanza democrática.

La fórmula más habitual es realizar una aportación no dineraria al capital social de la cooperativa, como el derecho de uso de una cubierta municipal previamente valorada. A cambio, el Ayuntamiento participa en la toma de decisiones de la entidad, puede acceder a retornos energéticos o sociales y contribuye al cumplimiento de sus objetivos públicos de sostenibilidad y participación ciudadana. Esta fórmula exige una aprobación plenaria, un expediente técnico-jurídico completo y la aceptación por parte de la cooperativa conforme a sus estatutos.

Un caso típico es aquel en que un Ayuntamiento se convierte en socio de una cooperativa energética aportando el derecho de uso de la cubierta de una escuela pública, recibiendo a cambio parte de la energía producida para abastecer instalaciones municipales y un lugar en los órganos de gobierno de la entidad.

- Cooperativas de consumidores y usuarios

- **Objeto:** prestación de servicios o suministro de bienes a sus socios en calidad de consumidores finales (como electricidad, energía térmica, movilidad eléctrica...).
- **Fundamento legal:** art. 106.1 de la Ley 27/1999 y art. 90 del Decreto Legislativo 2/2015 de la Comunitat Valenciana.
- **Participación municipal:** el Ayuntamiento puede actuar como socio consumidor, recibir suministro energético para edificios públicos, y participar en la asamblea general.
- **Ventaja:** permite articular comunidades energéticas centradas en el consumo compartido.

- Cooperativas de servicios

- **Objeto:** prestación de servicios técnicos, energéticos, logísticos o administrativos a sus socios (instalación, mantenimiento, asesoramiento, gestión energética...).

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- **Fundamento legal:** art. 106.2 de la Ley 27/1999 y art. 95 del Decreto Legislativo 2/2015.
- **Participación municipal:** muy adecuada cuando el Ayuntamiento desea integrarse como promotor de soluciones técnicas sin convertirse en consumidor directo de la energía.
- **Ventaja:** flexibilidad en el diseño de proyectos energéticos locales, incluso multiactor.
 - Cooperativas de iniciativa social
- **Objeto:** atender necesidades sociales mediante actividades sin ánimo de lucro en sectores como la inclusión energética, la educación ambiental o la transición ecológica justa.
- **Fundamento legal:** art. 106.3 LCoop y art. 99bis Decreto Legislativo 2/2015.
- **Participación municipal:** el Ayuntamiento puede ser socio institucional y aportar recursos (infraestructura, personal, coordinación).
- **Ventaja:** favorece el acceso de colectivos vulnerables y la alineación con políticas públicas de sostenibilidad y equidad.
 - Cooperativas de servicios públicos (en la Comunitat Valenciana)
- **Objeto:** colaboración con las administraciones públicas en la prestación o cogestión de servicios de interés general, incluido el suministro energético.
- **Fundamento legal:** art. 99 de Decreto Legislativo 2/2015.
- **Participación municipal:** contempla expresamente la presencia de entidades locales como socias o impulsoras.
- **Ventaja:** permite una cogestión estructural de servicios vinculados al interés general (energía, agua, movilidad...).

3.5.3.1. Actividades del sistema eléctrico y tipos de cooperativas autorizadas

- a. Generación de electricidad
- Actividad permitida: sí.
- **Condiciones:** inscripción como productor en el Registro de Instalaciones de Producción, cumplimiento de normativa técnica y ambiental.
- Tipos de cooperativas posibles:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- **Cooperativas de consumidores y usuarios** (si la electricidad se destina al consumo de los socios).
 - **Cooperativas de servicios** (si gestionan colectivamente instalaciones).
 - **Cooperativas de iniciativa social** (si se persigue un fin no lucrativo, como inclusión energética).
 - **Ejemplo:** Som Energia produce electricidad en plantas fotovoltaicas y eólicas a través de sociedades participadas.
 - b. Autoconsumo compartido
 - **Actividad permitida:** sí, bajo el RD 244/2019.
 - **Condiciones:** reparto de energía entre socios consumidores situados a menos de 2 km, comunicación a la distribuidora.
 - **Tipos de cooperativas posibles:**
 - Cooperativas de consumidores y usuarios.
 - **Cooperativas de servicios públicos** (en CCAA que lo prevean, como la Comunitat Valenciana).
 - **Ventaja jurídica:** no requiere autorización como empresa comercializadora.
 - c. Comercialización de electricidad
 - **Actividad permitida:** sí, pero requiere autorización específica.
 - **Condiciones:** inscripción como empresa comercializadora, solvencia económica, cumplimiento de normativa del mercado mayorista, CNMC y OMIE.
 - **Tipos de cooperativas posibles:**
 - Cooperativas de consumidores y usuarios.
 - **Ejemplo real:**
 - **SOM ENERGIA y GOIENER** están inscritas como comercializadoras en el Ministerio para la Transición Ecológica y venden electricidad a sus socios.
 - **Requisito adicional:** deben tener como objeto principal el suministro de energía a sus socios consumidores, y respetar la libre adhesión y la transparencia tarifaria.
 - d. Distribución de electricidad
 - Actividad permitida: excepcionalmente.
 - **Condiciones:** concesión administrativa, titularidad histórica de red de distribución, autorización expresa.
 - **Tipos de cooperativas posibles:** muy restringido.
 - **Ejemplo real:**

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- **Enercoop (Crevillent) y Cooperativa Eléctrica de Alginet** operan redes de distribución histórica desde antes de la liberalización.
- **Observación:** actualmente no se conceden nuevas licencias de distribución a cooperativas, salvo continuidad de redes ya existentes.

3.5.3.2. Resumen comparativo

Actividad	Permitida cooperativas	^a Tipo de cooperativa	Requisitos clave
Generación	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Consumidores, servicios, iniciativa social	Instalación inscrita, cumplimiento técnico y ambiental
Autoconsumo compartido	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Consumidores, servicios, públicos	Instalación propia o servicios compartida, reparto entre socios
Comercialización	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Principalmente consumidores	Autorización del MITECO, de solvencia, condiciones CNMC
Distribución	 Solo en casos históricos	Cooperativas preexistentes	Concesión previa, continuidad legal, red propia

3.5.4. Contratación de servicios energéticos

Cuando la relación entre el Ayuntamiento y una entidad externa implica la prestación de un servicio retribuido —como puede ser la instalación, operación, mantenimiento o gestión de una infraestructura energética—, debe formalizarse mediante un **contrato administrativo** conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En este caso, no se trata de una colaboración institucional o asociativa, sino de una relación jurídica de carácter oneroso y sujeto a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia.

El contrato puede adoptar diversas modalidades según el tipo de prestación: contrato de servicios energéticos, contrato mixto de obra y servicio, o incluso concesión de servicios si existe asunción de riesgo por parte del adjudicatario. El expediente debe incluir una memoria justificativa, pliegos de prescripciones técnicas y administrativas, criterios de adjudicación

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

objetivos (que pueden incluir cláusulas sociales y ambientales), y seguir un procedimiento abierto o simplificado en función del importe.

Un ejemplo práctico sería la licitación de un contrato para la gestión integral de la energía de los edificios municipales, en el que se exija el uso de fuentes renovables, la instalación de sistemas de autoconsumo, y la posible implicación de comunidades energéticas como subcontratistas o participantes en consorcio.

3.5.4.1. ¿Debe licitarse necesariamente la prestación de servicios energéticos?

Depende del rol del Ayuntamiento.

- Si el **Ayuntamiento actúa como consumidor o beneficiario** de un servicio (por ejemplo, gestión energética de sus edificios, instalación y mantenimiento de plantas solares, suministro eléctrico), **sí está obligado a contratar conforme a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP)**.
 - Esto incluye supuestos en los que la prestación la realice una cooperativa, una comunidad energética o una empresa mercantil.
 - Puede reservar el contrato a entidades sin ánimo de lucro conforme a la **Disposición Adicional Cuarta LCSP** o incorporar **cláusulas sociales** que favorezcan su participación.
- Pero si el Ayuntamiento es promotor o parte de la comunidad energética (por ejemplo, como socio de una cooperativa), y no paga una contraprestación económica a terceros, entonces no hay contrato administrativo y puede articularse mediante:
 - Convenio de colaboración.
 - Participación societaria.
 - Cesión de uso o aportación no dineraria.

Conclusión: sí hay que licitar si hay precio, servicio y adjudicatario externo; no si hay cooperación directa sin contraprestación.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.5.4.2. ¿Puede una cooperativa o comunidad energética vender energía directamente a sus socios?

En la práctica, no, si se trata de energía que se inyecta a la red general. La Ley del Sector Eléctrico (LSE) y el Real Decreto 244/2019, en su redacción vigente, establecen que:

- Cuando una instalación de autoconsumo **superá los 100 kW por CUPS**, no se permite el reparto directo de energía sin pasar por el sistema general.
- En estos casos, la energía debe ser vertida a la red y vendida a través de un agente del mercado, que luego se encarga de la compraventa (o compensación).

Esto se debe a:

- La obligación de que toda la energía vertida al sistema se contabilice.
- La existencia de un único balance neto (no dinámico ni físico) por parte de la distribuidora.
- La exigencia de contar con un agente habilitado para participar en el mercado eléctrico (OMIE y REE).

Por tanto, la cooperativa no puede distribuir físicamente su energía “puerta a puerta” a sus socios si la energía entra en la red general.

3.5.4.3. ¿Existen excepciones o soluciones para no pasar por un agente del mercado?

Sí, pero muy limitadas y condicionadas:

A. Autoconsumo compartido sin inyección a red

- Si la instalación está configurada como **autoconsumo colectivo sin vertido** (o con vertido a 0), se puede repartir directamente la energía entre los CUPS asociados, siempre que cumplan con los criterios de proximidad.
- El reparto se define mediante **coeficientes fijos** comunicados al operador de red.

B. Instalaciones de menos de 100 kW por CUPS

- En estos casos, sí es posible acogerse a **autoconsumo con compensación simplificada** y establecer una fórmula de reparto dinámico futuro si lo permite la distribuidora (aún en fase piloto en muchas zonas).

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

C. Venta a comercializadora participada

- Una solución intermedia es que la **cooperativa cree o se asocie a una comercializadora** que actúe como agente de mercado. Esta comercializadora:
 - Compra la energía de la planta.
 - La vende a los socios a través del sistema tarifario.
 - Puede incorporar un modelo de tarifa estable o ética.
 - Requiere inscripción en el registro de comercializadoras, solvencia y cumplir normativa CNMC.

Esta es la fórmula que usan cooperativas como **Som Energia** o **Goiener**, combinando figura cooperativa + sociedad comercializadora.

Si una comunidad (o Ayuntamiento) genera energía superior a 100 kW por CUPS, **puede adoptar una doble estructura** similar:

- Una entidad cooperativa de generación y servicios como Nafarkoop.
- Una comercializadora asociada o participada que gestione la entrada al mercado.

Esta estructura permite cumplir con la normativa eléctrica, facturar legalmente, y redistribuir energía o retornos a los socios.

Alternativamente, si la planta no supera 100 kW/CUPS y no inyecta excedentes, puede optar por un modelo de **autoconsumo compartido puro**, evitando la necesidad de agente del mercado

Escenario	¿Requiere licitación?	¿Puede venderse directamente a los socios?	Observaciones
Ayuntamiento contrata un tercero para gestión energética	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, sujeta a LCSP	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Procedimiento abierto o reservado
Comunidad energética con autoconsumo compartido <100kW	<input checked="" type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, con reparto fijo	Solo si no se vierte a red o se compensa
Planta >100kW/CUPS, con inyección a red	<input checked="" type="checkbox"/> No contrato, pero	<input checked="" type="checkbox"/> No directa	Se necesita agente de mercado

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Escenario	¿Requiere licitación?	¿Puede venderse directamente a los socios?	Observaciones
Cooperativa con comercializadora propia	<input checked="" type="checkbox"/> No contrato	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (vía comercializadora)	Modelo profesionalizado y autorizado

3.5.5. Planificación estratégica compartida

Antes de formalizar colaboraciones jurídicas vinculantes, los ayuntamientos pueden optar por establecer acuerdos marco o protocolos de intenciones con otras entidades públicas o privadas interesadas en promover la transición energética local. Estos instrumentos — aunque carecen de efectos jurídicos obligatorios— son muy útiles para definir líneas estratégicas, delimitar ámbitos de cooperación, identificar recursos disponibles y establecer una hoja de ruta compartida que sirva de base para futuros convenios o contratos.

A diferencia de los convenios regulados por la Ley 40/2015, estos acuerdos no generan derechos ni obligaciones exigibles, pero expresan el compromiso político y técnico de las partes para trabajar conjuntamente. Son especialmente adecuados en fases iniciales, cuando aún no se ha definido el modelo jurídico definitivo del proyecto o cuando se quiere explorar la viabilidad técnica, económica o social de una comunidad energética.

Un ejemplo representativo sería el protocolo firmado entre un Ayuntamiento y varias cooperativas energéticas para impulsar, de forma participativa, una estrategia local de autoconsumo colectivo, que incluya análisis de cubiertas disponibles, planes de formación ciudadana y desarrollo de herramientas de gobernanza comunitaria

Resumen gráfico

Actuación	Instrumento jurídico aplicable
Apoyo institucional sin contrato	Convenio de colaboración (Ley 40/2015)
Cesión de cubierta o terreno	Autorización, concesión o convenio patrimonial

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Actuación	Instrumento jurídico aplicable
Participación como socio cooperativista	Aportación no dineraria al capital social (Ley 27/1999)
Contratación de servicios energéticos	Contrato administrativo (Ley de Contratos del Sector Público)
Planificación estratégica compartida	Acuerdo marco, protocolo de intenciones

IV. FÓRMULAS DE COLABORACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

La transición energética no puede impulsarse de forma unilateral ni exclusivamente técnica: requiere estructuras jurídicas sólidas, canales institucionales estables y marcos de colaboración adaptados a la diversidad de actores implicados. Entre ellos, los **ayuntamientos** —como administración más próxima a la ciudadanía— juegan un papel clave no solo como promotores o facilitadores, sino también como **corresponsables de proyectos energéticos de base comunitaria**, ya sea mediante recursos propios, participación institucional o implicación estratégica en la gobernanza local de la energía.

El marco legal español y autonómico permite a los ayuntamientos implicarse en proyectos de comunidades energéticas —especialmente aquellas impulsadas por **cooperativas energéticas locales**— a través de diversas fórmulas jurídico-administrativas. Estas fórmulas permiten adaptar el grado de compromiso, el tipo de recurso público movilizado (cubierta, suelo, aportación económica) y el nivel de implicación institucional (desde el acompañamiento técnico hasta la participación como socio).

A diferencia de otras fórmulas de acción pública directa, como la empresa municipal o el contrato de obra, la **colaboración con entidades sociales de base cooperativa** exige un uso equilibrado y legítimo de los instrumentos jurídicos disponibles, que garantice simultáneamente el **respeto al principio de legalidad**, la **transparencia en la gestión del patrimonio público**, la **eficiencia de la inversión pública**, y el **carácter participativo y sin ánimo de lucro del proyecto comunitario**.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Este bloque analiza las principales fórmulas jurídicas habilitantes disponibles, estructuradas en cinco grandes categorías, que permiten a un ayuntamiento colaborar de forma directa, estable o estratégica con una cooperativa energética sin necesidad de crear una nueva estructura jurídica o empresa mixta. Cada modalidad se acompaña de su **base legal, requisitos operativos, riesgos y ventajas**, con ejemplos reales o potenciales aplicables a contextos locales.

Estas fórmulas pueden coexistir y combinarse en distintas fases del proyecto (diagnóstico, constitución, implantación o gestión), y deben seleccionarse en función de los recursos disponibles, el diseño de gobernanza previsto y los principios de sostenibilidad institucional que orienten la actuación municipal.

4.1. Convenio de colaboración

4.1.1. Objeto y función jurídica

El convenio de colaboración es el instrumento jurídico idóneo para articular la cooperación voluntaria entre un ayuntamiento y una cooperativa energética sin ánimo de lucro, siempre que no exista una prestación económica bilateral ni una relación jurídico-obligacional típica de la contratación administrativa. Su finalidad es establecer un marco de actuación conjunta en proyectos de interés general, como la promoción de comunidades energéticas, el fomento del autoconsumo compartido, o el desarrollo de campañas de sensibilización energética con participación ciudadana.

El convenio permite al ayuntamiento implicarse de forma estratégica y no contractual, definiendo **objetivos comunes, compromisos recíprocos, aportaciones no dinerarias (como espacios públicos, apoyo técnico o difusión institucional)** y mecanismos de seguimiento, sin generar obligaciones patrimoniales exigibles.

4.1.2. Fundamento normativo

- **Artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).**
- **Normativa autonómica y local complementaria** (reglamento orgánico, delegaciones de competencias, manuales de procedimiento).
- **Informe 42/2019 de la JCCPE**, que aclara los límites entre convenio y contrato (vínculo necesario para evitar la desviación de poder o el fraude de ley).

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

4.1.3. Características esenciales

1. **Finalidad común sin contraprestación onerosa:** No puede implicar un intercambio de bienes o servicios a cambio de un precio. La aportación de recursos debe obedecer a una finalidad compartida.
2. **No sustitución de la contratación pública:** No puede utilizarse para encubrir la prestación de un servicio que deba licitarse conforme a la Ley 9/2017.
3. **Régimen de autonomía:** Permite mayor flexibilidad que el contrato, y su ejecución se basa en relaciones de cooperación, no de subordinación.
4. **Régimen específico de tramitación:**
 - **Memoria justificativa** del interés público y de la idoneidad del instrumento.
 - **Informe jurídico preceptivo.**
 - **Aprobación del órgano competente** (Alcaldía o Pleno según la materia y la cuantía).
 - **Publicación en el portal de transparencia** y remisión al Registro estatal de convenios del sector público.
5. **Duración limitada:** No puede exceder de **cuatro años**, salvo prórroga justificada por igual plazo.

4.1.4. Contenido mínimo obligatorio (art. 49 LRJSP)

Todo convenio de colaboración debe incluir, al menos:

- Identificación de las partes firmantes.
- Objeto, fines y actuaciones concretas a realizar.
- Compromisos y aportaciones de cada parte (no dinerarias si es entre un ayuntamiento y una cooperativa energética).
- Régimen de seguimiento, control y evaluación.
- Duración, mecanismos de modificación y extinción.
- Naturaleza jurídica del convenio y mecanismos de resolución de conflictos.

4.1.5. Ejemplo práctico

El Ayuntamiento de [X] firma un convenio de colaboración con la cooperativa energética “Energía Comunitaria S. Coop.” para:

- Difundir el modelo de autoconsumo compartido entre vecinos del barrio histórico.
- Ceder temporalmente el uso de un aula de formación municipal para talleres de capacitación.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Coordinar la identificación de cubiertas municipales potencialmente aptas para proyectos renovables.
No se produce ninguna contraprestación económica ni prestación de servicios al ayuntamiento, y cada parte asume compromisos de difusión, análisis y coordinación.

4.1.5. Ventajas del convenio frente a otras fórmulas

- Mayor **flexibilidad procedimental** que la contratación.
- **Visibilidad política** e institucional del apoyo público al modelo cooperativo y ciudadano.
- Instrumento adaptado a **fases iniciales** o exploratorias del proyecto energético.
- Facilita la **constitución de comunidades energéticas participadas por el municipio**, sin interferencias en los procedimientos de licitación.

4.2. Cesión de uso de bienes públicos (cubiertas, suelo)

Objeto: Autorizar a la cooperativa el uso de un bien municipal para instalar infraestructuras energéticas.

Formas posibles:

- Autorización administrativa.
- Concesión demanial.
- Cesión gratuita u onerosa (según el tipo de bien).

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (suplementaria si no hay norma autonómica).
- Ordenanzas municipales y acuerdos del Pleno.

Requisitos:

- Valoración económica del bien.
- Justificación del interés público.
- Condiciones de uso y duración.
- Publicidad o procedimiento competitivo si no hay causa justificada para adjudicación directa.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

4.2.1. Justificación de la adjudicación directa de la cesión de uso a una cooperativa energética

4.2.1.1. Marco general: obligación de publicidad y concurrencia

Con carácter general, la **cesión de uso de bienes municipales** debe respetar los principios de **transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia**, especialmente cuando el bien tiene valor económico. Así lo exige la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas**, aplicable supletoriamente a las entidades locales (art. 5), y también el **Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)**.

Artículo 80 RBEL: «La cesión del uso de bienes patrimoniales se realizará previa valoración y acreditación del interés público, mediante procedimiento que garantice la concurrencia, salvo en los supuestos en que dicha concurrencia no sea exigible por razones justificadas.»

Por tanto, solo se puede prescindir de concurrencia cuando **existan razones objetivas y motivadas** que justifiquen la adjudicación directa. Esto exige un **informe técnico-jurídico motivado** incorporado al expediente administrativo.

4.2.1.2. Base legal para la adjudicación directa

a) Finalidad no lucrativa y social de la entidad beneficiaria

Cuando la entidad destinataria de la cesión sea una **cooperativa sin ánimo de lucro, con finalidad de interés general o social**, se habilita la cesión directa si se acredita que:

- El proyecto persigue una **finalidad pública o social coincidente con las competencias municipales** (art. 25.2 de la Ley 7/1985, LBRL: medio ambiente, energía, bienestar comunitario, etc.).
- La entidad **no persigue lucro**, lo cual se acredita mediante sus estatutos.
- La cesión **no supone una distorsión de mercado**, al tratarse de un uso restringido a sus socios/vecinos, y sin fines comerciales.

Fundamento normativo:

- **Art. 110.2 Ley 33/2003:** permite la cesión directa si concurre interés público y se justifica adecuadamente.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- **Art. 79 RBEL:** habilita la cesión gratuita o directa “cuando existan razones que lo justifiquen, previa valoración del bien”.

b) Encaje competencial y alineamiento con políticas públicas

Además, el municipio puede justificar la cesión directa si el proyecto de la cooperativa se alinea con:

- **Planes de acción municipal en materia de energía, sostenibilidad o transición ecológica.**
- La Estrategia de Transición Energética Justa o el **Pacto de las Alcaldías**.
- **Fondos europeos (Next Generation, IDAE)** u otras líneas de apoyo público que prioricen comunidades energéticas.

Esta justificación debe reflejarse en:

- El **acuerdo plenario** de autorización.
- El **expediente técnico-jurídico** con informes de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.
- La **motivación específica del interés público local**.

c) Imposibilidad o inadecuación del procedimiento competitivo

En este contexto, la concurrencia pública puede resultar **desproporcionada o incompatible** con el objeto del proyecto si:

- Solo existe **una iniciativa concreta ya constituida** en el territorio (cooperativa local).
- El proyecto exige una **relación de confianza, participación ciudadana e inserción comunitaria** que no se puede seleccionar mediante criterios de oferta económica.
- Se trata de una **iniciativa impulsada desde la ciudadanía** con apoyo municipal, que no puede ni debe ser objeto de competencia empresarial.

Doctrina administrativa aplicable:

- Informe 42/2019 de la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**: distingue entre relaciones colaborativas y relaciones contractuales.
- Informes del **Tribunal de Cuentas**: admiten la cesión directa con causa justificada, siempre que no exista contraprestación económica directa ni beneficio comercial.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

4.2.1.3. Requisitos administrativos mínimos para su validez

Aunque se opte por la **adjudicación directa**, el expediente debe contener:

1. **Informe técnico** de identificación y valoración del bien.
2. **Informe jurídico** que justifique la no aplicación del procedimiento competitivo.
3. **Acreditación del interés público y de la finalidad no lucrativa de la cooperativa.**
4. **Acuerdo del Pleno** u órgano competente que autorice la cesión.
5. **Formalización del acuerdo** en instrumento jurídico (autorización, convenio patrimonial, etc.).
6. **Publicidad posterior** en el portal de transparencia municipal.

4.3. Aportación no dineraria y participación como socio

Objeto: Incorporar al Ayuntamiento como **socio de la cooperativa** mediante la aportación de un bien (normalmente una cubierta).

Requisitos:

- Valoración técnica y económica del bien.
- Acuerdo plenario para formalizar la aportación.
- Inclusión en los estatutos de la cooperativa o aceptación por su Asamblea.
- Inscripción contable y administrativa de la operación.

Ventajas:

- Participación directa en la gobernanza y retorno energético/social.
- Refuerzo de la estabilidad institucional del proyecto.

4.4. Contratación pública de servicios energéticos

Objeto: Formalizar una relación contractual cuando haya **prestaciones económicas**, obras o servicios a retribuir.

Normativa aplicable:

- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Modalidades posibles:

- Contrato de servicios (por ejemplo, de gestión energética o mantenimiento).
- Contrato mixto (obra y servicio).
- Concesión administrativa.

Advertencia: si se retribuye el uso del bien o se presta un servicio al Ayuntamiento, debe tramitarse por vía contractual.

4.5. Acuerdo marco o protocolo de impulso

Objeto: Declaración conjunta de intención para promover comunidades energéticas cooperativas en el municipio, sin efectos vinculantes inmediatos.

Contenidos habituales:

- Identificación de espacios y recursos disponibles.
- Planificación de procesos participativos.
- Compromiso de colaboración técnica o formativa.
- Grupo de trabajo o comisión mixta.

Ventaja: instrumento político y técnico útil para iniciar el proceso en fases tempranas.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

V. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN COOPERATIVAS ENERGÉTICAS

5.1. Justificación y encaje jurídico

La participación directa del Ayuntamiento como socio institucional en una cooperativa energética representa una vía legal, eficiente y coherente con las políticas públicas europeas y nacionales orientadas a la sostenibilidad, la democracia energética y la economía social.

Esta forma de intervención va más allá de la contratación pública o de la cesión puntual de infraestructuras. Se trata de una alianza estructural y de largo plazo, en la que el municipio se convierte en parte activa de una comunidad energética, comparte sus decisiones, aporta bienes o recursos, y accede directamente a los beneficios sociales, energéticos y medioambientales del proyecto.

5.1.1. Finalidad pública de la participación

El objetivo de esta participación no es lucrativo, sino que persigue fines claramente definidos como de interés general:

- Fomentar la producción y el consumo de energía renovable a nivel local.
- Reducir la huella de carbono municipal.
- Mejorar la eficiencia energética del patrimonio público.
- Activar procesos de participación ciudadana y cohesión social en torno a la transición ecológica.
- Contribuir a la autosuficiencia energética de servicios públicos municipales esenciales.
- Promover modelos de gobernanza democrática y local, en línea con los valores del municipalismo y la economía social.

Estos fines son plenamente compatibles con el régimen jurídico del sector público y con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que rigen la actuación municipal.

5.1.2. Encaje normativo en el Derecho español y europeo

La figura del Ayuntamiento como socio cooperativista encuentra respaldo legal en múltiples niveles normativos:

- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas:
 - El artículo 13 permite que personas jurídicas, incluidas las públicas, sean socias de cooperativas.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- La ley no impone ninguna exclusión respecto a entidades locales, siempre que la participación se ajuste a los fines y estatutos de la cooperativa.
- Legislación autonómica:
 - Por ejemplo, Decreto Legislativo 2/2015, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, reconoce expresamente la posibilidad de que ayuntamientos y otras administraciones públicas se integren como socios, especialmente en cooperativas de servicios públicos, de iniciativa social o de consumidores.
- **Directiva (UE) 2018/2001**, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (RED II):
 - Reconoce expresamente a las autoridades locales como miembros potenciales de comunidades energéticas renovables.
 - Art. 22 RED II: define estos entes como estructuras abiertas, democráticas y controladas por socios o miembros situados en la proximidad del proyecto, incluyendo ciudadanos, pymes y autoridades locales.
- **Directiva (UE) 2019/944**, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad:
 - Refuerza el papel activo de las entidades públicas en la gobernanza energética local.
 - Art. 16: considera a las comunidades ciudadanas de energía como elementos clave para la participación democrática y el desarrollo sostenible.
- Constitución Española:
 - Art. 129.2 CE: “los poderes públicos fomentarán las sociedades cooperativas mediante un marco legislativo adecuado”.
 - Art. 103 CE: principio de eficiencia y participación en los servicios públicos.
- Jurisprudencia y doctrina:
 - Tanto la doctrina jurídica como la práctica administrativa han validado este tipo de participaciones en múltiples ámbitos (sanidad, vivienda, agricultura, energía), siempre que:
 - Exista una causa de interés general.
 - Se adopten las decisiones conforme a los procedimientos administrativos ordinarios (aprobación plenaria, informes técnicos, inscripción contable).
 - No se ejerza control público sobre la entidad cooperativa, preservando su autonomía.

5.1.3. Compatibilidad con la normativa de ayudas públicas

Otro aspecto relevante es la compatibilidad de esta fórmula con el régimen de ayudas de Estado. La participación del Ayuntamiento como socio de una cooperativa, cuando se realiza

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

mediante aportación no dineraria valorada a mercado, no constituye una ayuda estatal encubierta, dado que:

- No hay transferencia gratuita de fondos públicos.
- No se altera la competencia ni se beneficia selectivamente a una empresa.
- Se actúa como socio, en condiciones de igualdad con otros miembros.
- Existen retornos medibles en términos de energía, servicios o rentabilidad social.

✓ Este punto ha sido reconocido en numerosos proyectos financiados con fondos europeos (Next Generation, LIFE, FEDER) en los que se ha validado la fórmula de cooperación público-comunitaria sin que se genere distorsión de mercado.

5.2. Requisitos para formalizar la participación municipal

La participación de un Ayuntamiento como socio de una cooperativa energética exige el cumplimiento de una serie de requisitos jurídicos y administrativos, con base en normas del Derecho cooperativo, del régimen local, del patrimonio público y de la contabilidad pública. A continuación, se detallan estos requisitos, vinculándolos expresamente con sus fundamentos normativos.

5.2.1. Aprobación por el Pleno municipal

El primer paso formal es la adopción de un acuerdo plenario del Ayuntamiento que autorice la participación institucional en la cooperativa.

Fundamento jurídico:

- Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local:
 - Artículo 22.2.c): el Pleno es competente para aprobar operaciones de carácter patrimonial.
 - Artículo 47: regula el régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.
- Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, supletoria en el ámbito local si no hay norma autonómica específica:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Artículo 110: regula la cesión de uso de bienes de dominio público o patrimoniales.

Requisitos operativos:

- Informe de Secretaría sobre la legalidad de la fórmula.
- Informe de Intervención sobre la afectación presupuestaria y contable.
- En su caso, informe del área de patrimonio sobre disponibilidad del bien.

5.2.2. Modalidades de aportación al capital social

La normativa cooperativa permite tanto aportaciones dinerarias como en especie al capital social.

a) Aportación dineraria

Fundamento jurídico:

- Ley 27/1999, de Cooperativas:
 - Artículo 45.1: establece que los socios deben realizar aportaciones al capital social, que pueden ser dinerarias o no.
 - Artículo 46.1: prevé que las aportaciones dinerarias deben realizarse en la forma y plazos establecidos estatutariamente.

b) Aportación no dineraria (por ejemplo, cesión de uso de una cubierta municipal)

Fundamento jurídico:

- Ley 27/1999, de Cooperativas:
 - Artículo 46.2: permite las aportaciones no dinerarias, siempre que se valoren económicamente y se describan de forma suficiente.
- Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:
 - Artículo 110.2: establece la necesidad de valorar los bienes objeto de cesión y de formalizar el acto jurídico correspondiente.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986):
 - Artículo 76: regula la cesión de bienes de dominio público.
 - Artículo 80: exige tasación previa y justificación del interés público.

Operativa práctica:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Informe técnico de valoración (precio de mercado o valor de uso).
- Informe jurídico sobre la disponibilidad del bien.
- Formalización del acuerdo de cesión como aportación no dineraria (por convenio o escritura pública).
- Inscripción en el Inventario de Bienes Municipales.

c) Prestaciones accesorias

Fundamento jurídico:

- Ley 27/1999, art. 47: contempla la posibilidad de exigir prestaciones accesorias no remuneradas si así lo disponen los estatutos.
- Estas prestaciones pueden incluir asistencia técnica, actividades logísticas o cesión de instalaciones.

✓ En caso de valorarse económicaamente como parte del capital, deben tratarse como aportaciones no dinerarias (arts. 46-47 LCoop).

5.2.3. Aceptación por parte de la cooperativa

La cooperativa debe aceptar la incorporación del Ayuntamiento como socio, de acuerdo con sus estatutos.

Fundamento jurídico:

- Ley 27/1999, de Cooperativas:
 - Artículo 14.1: regula la solicitud de ingreso como socio.
 - Artículo 15.1 y 15.2: establece que la admisión debe acordarse por el órgano competente y que la denegación debe estar motivada.
 - Artículo 13.1: permite que las personas jurídicas, incluidas las administraciones públicas, sean socias, siempre que no contravenga la naturaleza y finalidad de la cooperativa.

Requisitos:

- Que los estatutos prevean la participación de personas jurídicas públicas.
- Si no está previsto, debe modificarse el texto estatutario por acuerdo de la Asamblea General, conforme al artículo 22.1.c) de la Ley 27/1999.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

5.2.4. Inscripción contable y administrativa

Las operaciones de participación deben registrarse en la contabilidad y documentación del Ayuntamiento.

Fundamento jurídico:

- Orden EHA/4041/2004, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local:
 - Regula la clasificación contable de participaciones financieras y cesiones patrimoniales.
- Ley General Presupuestaria (art. 62 y ss.): principio de contabilidad patrimonial.
- Real Decreto 500/1990, de desarrollo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:
 - Artículo 45 y ss.: regula la formación del inventario municipal.

Obligaciones contables:

- Registrar la aportación dineraria como participación en entidad no dependiente.
- Registrar la aportación no dineraria como cesión de uso afecto a actividad de interés público.
- Mantener documentación justificativa del valor del bien y del acuerdo de participación.

5.2.5. Publicidad, control y rendición de cuentas

La operación debe estar sujeta a mecanismos de **transparencia y control**, incluso si no se trata de una contratación pública.

Fundamento jurídico:

- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno:
 - Artículo 6.1 y 6.2: obliga a publicar la relación jurídica con entidades externas y los convenios firmados.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):
 - Control presupuestario de las operaciones que afecten al patrimonio público (arts. 170-179).

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Intervención municipal y órganos de fiscalización externa (Tribunal de Cuentas o Sindicaturas autonómicas):
 - Tienen competencias para auditar estas operaciones si afectan a fondos públicos o bienes del municipio.

5.3. Contenido de la relación como socio institucional

Una vez formalizada su incorporación a la cooperativa, el Ayuntamiento asume un estatus jurídico plenamente cooperativo, aunque con singularidades derivadas de su carácter de entidad pública. Esta relación se rige por los estatutos sociales, la Ley 27/1999, de Cooperativas (o ley autonómica correspondiente), y por los principios generales del Derecho público.

Este apartado analiza los derechos, deberes, límites y particularidades de esta condición, así como su encaje en la gobernanza cooperativa.

5.3.1. Naturaleza jurídica de la participación

La participación del Ayuntamiento no supone control ni subordinación de la cooperativa al poder público. La entidad local actúa como un socio más, en pie de igualdad, con los derechos y deberes establecidos estatutariamente. Su condición de ente público no altera la autonomía privada de la cooperativa, aunque sí introduce una dimensión institucional que enriquece el proyecto.

Fundamento normativo:

- Artículo 13.1 de la Ley 27/1999: admite como socios a personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos legales y estatutarios.
- Artículo 15: regula la incorporación voluntaria y el principio de igualdad de trato entre socios.

5.3.2. Derechos del Ayuntamiento como socio

De acuerdo con el marco normativo cooperativo y los estatutos, el Ayuntamiento ostenta, al menos, los siguientes derechos:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Derecho	Descripción
Participar en la Asamblea General	Con voz y voto, conforme a los principios democráticos de la cooperativa (una persona, un voto). (<i>Art. 34 LCoop</i>)
Acceder a información relevante	Balances, cuentas anuales, memoria de gestión, decisiones estratégicas. (<i>Art. 18 LCoop</i>)
Proponer iniciativas o mejoras	Puede plantear propuestas en materia social, ambiental o de gobernanza comunitaria.
Recibir retorno proporcional	El Ayuntamiento podrá recibir energía, compensaciones sociales o retornos pactados, en función de su participación. Este retorno no necesariamente ha de ser económico. (<i>Art. 47 y 56 LCoop</i>)
Integrarse en órganos cooperativos	Puede formar parte, si los estatutos lo permiten, del consejo rector o de comisiones técnicas o sociales. (<i>Art. 37 LCoop</i>)

⚠ El ejercicio del derecho de voto y de participación puede modularse estatutariamente para garantizar el equilibrio con el resto de socios, evitando dominancia institucional.

5.3.3. Obligaciones del Ayuntamiento como socio

La condición de socio también conlleva **deberes jurídicos y éticos** hacia la cooperativa, como:

Obligación	Descripción
Cumplir con los estatutos y acuerdos sociales	Debe respetar el marco interno aprobado por la Asamblea. (<i>Art. 17.1 LCoop</i>)
Realizar y mantener las aportaciones acordadas	Dinerarias o en especie, según lo pactado en el momento de la adhesión. (<i>Art. 45-46 LCoop</i>)
No interferir en la gestión ordinaria	El Ayuntamiento debe respetar la autonomía organizativa y económica de la cooperativa.
Ejercer una representación responsable	Las personas que actúen en nombre del Ayuntamiento deben ser designadas formalmente y actuar conforme a los principios del buen gobierno.
Participar en los órganos que corresponda	Cuando se integre en comisiones o consejos, debe ejercer sus funciones con imparcialidad y diligencia.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- ✓ Nota: Aunque el socio público no persigue lucro, debe cumplir con las obligaciones estatutarias en condiciones equivalentes al resto de socios, respetando los principios cooperativos internacionales (ACI, 1995).

5.3.4. Régimen de retorno y reparto de excedentes

En función del diseño estatutario, el retorno que corresponde al Ayuntamiento puede tomar diferentes formas:

- Retorno energético: uso directo de un porcentaje de la energía producida.
- Retorno social: participación en actividades formativas, educativas o medioambientales impulsadas por la cooperativa.
- Compensación simbólica o en especie: como descuentos, créditos sociales, u otros beneficios no financieros.
- Reparto de excedentes: aunque las cooperativas energéticas suelen ser entidades de iniciativa social o sin ánimo de lucro, si existen excedentes pueden distribuirse en proporción a la participación, salvo renuncia expresa (*Art. 56.1 LCoop*).

En todo caso, es posible que el Ayuntamiento renuncie expresamente al retorno económico, manteniendo únicamente una finalidad social, energética o comunitaria.

5.3.5. Régimen de representación institucional

Para el ejercicio de sus derechos en la cooperativa, el Ayuntamiento deberá designar una o varias personas representantes, normalmente:

- Un miembro del equipo de gobierno municipal (concejala/o delegado/a de energía o sostenibilidad).
- Un técnico/a municipal (por ejemplo, de servicios energéticos, urbanismo o medio ambiente).

Requisitos:

- Debe existir resolución de Alcaldía o acuerdo plenario que acredite la representación.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- La persona designada debe actuar conforme a las instrucciones políticas y técnicas del Ayuntamiento, pero respetando los principios y normas de la cooperativa.

✓ Recomendación: prever una rotación periódica de la representación institucional y formar parte activa en los grupos de trabajo sobre gobernanza o transición energética.

VI. BUENAS PRÁCTICAS Y REFERENCIAS ÚTILES

En España ya existen varios ejemplos de proyectos reales en los que cooperativas energéticas y ayuntamientos colaboran activamente, consolidando **modelos viables de autoconsumo colectivo** con participación pública, ciudadana y empresarial.

6.1. Som Energia

- **Entidad:** Cooperativa de energía verde sin ánimo de lucro, con más de 85.000 socios.
- **Modelo:** Impulso de comunidades energéticas ciudadanas.
- **Colaboración municipal:** Cesión de espacios, apoyo institucional, difusión del modelo.
- **Ejemplo destacado:** Santa Coloma de Farners (Girona): el Ayuntamiento impulsa la creación de una comunidad energética local con participación ciudadana y cobertura institucional.

6.2. Enercoop y Comunidad Energética de Crevillent (Alicante)

- **Entidad:** Cooperativa eléctrica centenaria que lidera una comunidad energética.
- **Colaboración municipal:** Cesión de cubiertas municipales y apoyo al desarrollo del proyecto.
- **Modelo:** Autoconsumo colectivo, eficiencia energética y digitalización.
- **Resultado:** Implicación de hogares, comercios y administración local con retorno económico, energético y social.

6.3. Nafarkoop Energía Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social (Nafarkoop)

- **Entidad:** Cooperativa sin ánimo de lucro vinculada al grupo Goiener, especializada en proyectos de generación renovable y autoconsumo en Navarra y País Vasco.
- **Tipo:** Cooperativa de servicios empresariales (Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social).

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- **Colaboración municipal:** Participación en comunidades energéticas locales conforme a la Orden Foral 64/2022, que integra a entidades locales y permite el uso de suelos y cubiertas municipales para instalaciones renovables.
- **Modelo:** Autoconsumo colectivo, generación descentralizada y asesoramiento técnico en proyectos de energía renovable.
- **Resultado:** Participación ciudadana y municipal en la transición energética local, desarrollo de proyectos en escuelas y edificios municipales, retorno ambiental y social a la comunidad.

6.4. La Corriente

- **Entidad:** Cooperativa de consumidores y usuarios fundada en Madrid en 2015, comercializadora de energía 100% renovable y promotora de proyectos comunitarios.
- **Tipo:** Cooperativa de consumidores y usuarios.
- **Colaboración municipal:** Asesoramiento y apoyo a comunidades energéticas locales en barrios y municipios, promoviendo la cooperación entre ciudadanía y administración local.
- **Modelo:** Autoconsumo colectivo fotovoltaico, puntos de recarga para vehículo eléctrico, y servicios energéticos integrales.
- **Resultado:** Implicación de vecinos y entidades locales en proyectos participativos con beneficios energéticos, sociales y medioambientales.

6.5. Cooperativa Eléctrica de Alginet

- **Entidad:** Cooperativa eléctrica centenaria que lidera la comunidad energética *La Colmena*, impulsando la autosuficiencia energética en Alginet.
- **Tipo:** Cooperativa de consumidores y usuarios, con actividad también de distribución histórica.
- **Colaboración municipal:** Cesión de cubiertas y terrenos municipales, apoyo institucional al desarrollo del proyecto y coordinación con la estrategia energética local.
- **Modelo:** Autoconsumo colectivo fotovoltaico, digitalización de redes y eficiencia energética.
- **Resultado:** Implicación de hogares, comercios y administración local, reducción de emisiones y retornos económicos, energéticos y sociales para la población.

6.6. Energética Coop.

- **Entidad:** Cooperativa ciudadana de Castilla y León dedicada a la comercialización de energía renovable y al impulso de comunidades energéticas locales.
- **Tipo:** Cooperativa de consumidores y usuarios.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- **Colaboración municipal:** Colaboración directa con el Ayuntamiento de Valladolid, tras ganar una licitación para crear cuatro comunidades energéticas locales en la ciudad, con cesión de espacios municipales.
- **Modelo:** Autoconsumo colectivo en cubiertas públicas, financiación ciudadana y acompañamiento técnico.
- **Resultado:** Participación ciudadana y municipal, generación renovable para edificios públicos y viviendas, con retorno social y ambiental positivo.

6.7. Lecciones aprendidas

Aspecto clave	Valor añadido
Apoyo institucional desde el inicio	Aporta legitimidad y visibilidad al proyecto
Cesión de infraestructuras públicas	Reduce costes de arranque y garantiza implantación local
Gobernanza cooperativa con presencia pública	Fomenta estabilidad y responsabilidad compartida
Participación ciudadana activa	Refuerza la cohesión social y la sostenibilidad a largo plazo

VII. LAS COOPERATIVAS ELÉCTRICAS COMO AGENTES DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y SU ENCAJE EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

7.1. La participación de cooperativas en el sistema eléctrico: marco legal estatal

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) regula las actividades de generación, distribución, comercialización, suministro y autoconsumo. Esta norma no excluye a ninguna forma jurídica del ejercicio de estas actividades, siempre que cumpla con los requisitos técnicos y administrativos establecidos.

El art. 6 LSE establece que las actividades del sistema eléctrico pueden ser desarrolladas por “las personas físicas o jurídicas que, en cumplimiento de esta ley y sus disposiciones de desarrollo, obtengan las correspondientes autorizaciones”. Esto incluye expresamente a las entidades de la economía social, como las cooperativas.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Sujetos del sistema eléctrico según el art. 6 LSE y formas jurídicas habilitadas

Actividad / Sujeto	Definición legal (Art. 6 LSE)	Formas jurídicas permitidas	¿Pueden las cooperativas participar?	Tipo de cooperativa habilitada
Productores (Generadores)	Personas físicas o jurídicas que generan energía y operan instalaciones de producción	Cualquier forma jurídica	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Cualquiera (servicios, consumidores, trabajo, iniciativa social)
Operador del mercado	Sociedad mercantil con funciones atribuidas por el art. 29 LSE	Solo sociedad mercantil	<input checked="" type="checkbox"/> No	—
Operador del sistema	Sociedad mercantil con funciones del art. 30 LSE	Solo sociedad mercantil	<input checked="" type="checkbox"/> No	—
Transportista	Sociedad mercantil que transporta energía y opera instalaciones de transporte	Solo sociedad mercantil	<input checked="" type="checkbox"/> No	—
Distribuidores	Sociedad mercantil o cooperativa de consumidores y usuarios con red propia o concesión	Sociedad mercantil o cooperativa de consumidores y usuarios	<input type="triangle-down"/> Solo en régimen histórico	Solo cooperativas de consumidores con red preexistente o concesión histórica
Comercializadores	Sociedad mercantil o cooperativa de consumidores y usuarios con autorización para vender energía	Sociedad mercantil o cooperativa de consumidores y usuarios	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (si cumplen art. 8 LSE)	Solo cooperativas de consumidores y usuarios (con inscripción y garantías)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Actividad / Sujeto	Definición legal (Art. 6 LSE)	Formas jurídicas permitidas	¿Pueden las cooperativas participar?	Tipo de cooperativa habilitada
Consumidores	Personas físicas o jurídicas que adquieren energía para su propio consumo	Cualquier forma jurídica	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Todas, si la energía es para consumo propio o profesional sin reventa
Titulares de instalaciones de almacenamiento	Personas físicas o jurídicas con instalaciones de almacenamiento de energía	Cualquier forma jurídica	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Cualquiera (siempre que se use en su actividad y no implique reventa)
Agregadores independientes	Personas físicas o jurídicas que combinan consumos o generación para operar en el mercado	Cualquier forma jurídica (con autorización del operador)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (si cumplen requisitos del mercado)	Teóricamente cualquier tipo, si se autoriza
Comunidades de energías renovables	Entidad jurídica local, con control de personas físicas, pymes o municipios. Finalidad social/ambiental	Libre (cooperativas, asociaciones, sociedades civiles, etc.)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Cualquiera, si cumple con los principios de gobernanza y beneficio no financiero
Comunidades ciudadanas de energía	Entidad jurídica con control de personas físicas, municipios o pymes, con objetivo de beneficio colectivo	Libre (cooperativas, asociaciones, consorcios, etc.)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Cualquiera, con participación democrática y control efectivo por sujetos elegibles

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Actividad / Sujeto	Definición legal (Art. 6 LSE)	Formas jurídicas permitidas	¿Pueden las cooperativas participar?	Tipo de cooperativa habilitada
Gestores de autoconsumo	Persona física o jurídica que representa a los consumidores asociados a una instalación de autoconsumo	Cualquier forma jurídica	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Cualquiera (frecuente en cooperativas de servicios o de segundo grado)

7.2. Tipología de cooperativas aplicables al sector eléctrico

La participación de las cooperativas en el sistema eléctrico se encuentra jurídicamente reconocida en la legislación estatal y autonómica, así como en la normativa del sector eléctrico. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) regula en su artículo 6 los distintos sujetos habilitados para ejercer actividades como la generación, comercialización o distribución de electricidad, estableciendo condiciones diferenciadas según la forma jurídica del operador.

De manera general, la LSE permite que cualquier persona física o jurídica pueda desarrollar la actividad de generación, mientras que la comercialización y la distribución se reservan a sociedades mercantiles y cooperativas de consumidores y usuarios. A la luz de estas limitaciones y de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de Cooperativas, así como en la legislación autonómica (como Decreto Legislativo 2/2015, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana), cabe identificar qué tipos de cooperativas pueden acceder legítimamente a cada tipo de actividad eléctrica:

La participación de las cooperativas en el sistema eléctrico está amparada tanto por la Ley 27/1999, de Cooperativas, como por la legislación autonómica específica, como el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. A ello se suma la regulación sectorial contenida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), que establece en su artículo 6 los sujetos habilitados para desarrollar actividades de generación, distribución, comercialización y autoconsumo.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

De acuerdo con la LSE:

- Las actividades de generación y consumo pueden ser ejercidas por cualquier persona física o jurídica, sin restricción por forma legal.
- Las actividades de distribución y comercialización están reservadas a sociedades mercantiles y cooperativas de consumidores y usuarios, con los requisitos adicionales que exige la normativa de aplicación (como la obtención de autorización y garantía financiera en el caso de comercializadores).

A partir de este marco, se identifican los tipos de cooperativas más relevantes y las actividades del sistema eléctrico que pueden legítimamente desarrollar:

7.2.1. Cooperativas de consumidores y usuarios

Marco legal: art. 88 de la Ley 27/1999. “Tienen por objeto procurar bienes y servicios para el consumo o uso de los socios, sus hogares o sus unidades económicas de convivencia, mediante la adquisición, producción y distribución de aquellos”. Y añade expresamente que podrán suministrar:

“energía, telecomunicaciones, servicios financieros, sanitarios, de transporte, turísticos, culturales, educativos, deportivos y cualesquiera otros que sean necesarios para los socios”.

Están expresamente reconocidas por el artículo 6.1.e) y f) de la LSE como entidades habilitadas para ejercer la comercialización y, en determinados casos históricos, la distribución.

Actividades eléctricas posibles:

- Autoconsumo compartido (como consumidor colectivo).
- Comercialización (si obtienen autorización conforme al art. 8 LSE).
- Distribución: solo si tienen red propia anterior a la liberalización (caso Enercoop).
- Generación para consumo directo de sus socios.

Observación: son la única forma cooperativa autorizada para la venta de energía a terceros en régimen general, sin necesidad de constituir una sociedad mercantil auxiliar.

En el contexto de las comunidades energéticas y el autoconsumo compartido, es esencial interpretar de forma adecuada el concepto de “consumidor final” tanto desde la perspectiva de la legislación cooperativa como del Derecho del sector eléctrico.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Según el artículo 88 de la Ley 27/1999, de Cooperativas, las cooperativas de consumidores y usuarios tienen por objeto:

“Procurar bienes y servicios para el consumo o uso de los socios, sus hogares o sus unidades económicas de convivencia [...]”.

Este precepto permite la participación de personas físicas y jurídicas como socios, siempre que el bien o servicio se destine al uso directo del socio, sin ánimo de reventa. La energía eléctrica, en este contexto, se consume en el mismo momento en que es entregada, de forma instantánea, indivisible y no almacenable sin medios técnicos específicos. Por tanto, el socio no revende ni transforma la energía, sino que la agota en el mismo acto de consumo, ya sea para uso doméstico, profesional o institucional. Esta circunstancia refuerza su condición de consumidor final.

La definición contenida en el artículo 6.1.g) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE) confirma esta interpretación, al establecer que son consumidores:

“Las personas físicas o jurídicas que adquieren la energía para su propio consumo”.

No se establece distinción por forma jurídica ni por finalidad (doméstica o profesional), siempre que no se actúe como comercializador.

Este criterio también está respaldado por el Derecho de la Unión Europea, en concreto por el artículo 2.3 de la Directiva (UE) 2019/944, que define al consumidor final como:

“Un cliente que compra electricidad para su propio uso”.

La Directiva no limita esta categoría a las personas físicas ni impone restricciones por actividad, siempre que no exista reventa.

Por tanto, se puede concluir que una cooperativa de consumidores y usuarios puede admitir como socios tanto a personas físicas como jurídicas (pequeñas empresas, asociaciones, cooperativas, administraciones públicas), siempre que la energía se consuma directamente por el socio, y no sea objeto de transformación o venta posterior. La energía se consume de forma inmediata, se agota en el acto, y no da lugar a una actividad económica posterior basada en su comercialización. En consecuencia, se mantiene el carácter de consumidor final y se respeta la finalidad estatutaria del modelo cooperativo.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

7.2.2. Cooperativas de servicios

- **Marco legal:** art. 114 y ss. de la Ley 27/1999 y art. 98 del Decreto Legislativo 2/2015 (CV).
- Pueden prestar todo tipo de servicios a sus socios, incluida la gestión energética, instalación de sistemas renovables, asesoramiento o mantenimiento.

Actividades eléctricas posibles:

- Generación de energía (individual o colectiva).
- Autoconsumo compartido.
- No pueden ejercer directamente la comercialización o distribución salvo que creen una sociedad mercantil vinculada.

Observación: son especialmente utilizadas en el marco de comunidades energéticas locales y proyectos de transición energética impulsados desde el ámbito municipal o ciudadano.

Las cooperativas de servicios constituyen una de las formas jurídicas más versátiles para operar en el ámbito de la transición energética desde la economía social. Reguladas por el artículo 114 y siguientes de la Ley 27/1999, de Cooperativas, y por el artículo 98 del Decreto Legislativo 2/2015 de la Comunitat Valenciana, arts. 127 y ss de la Ley de Cooperativas del País Vasco, art. 129 de la Ley catalana de cooperativas, o los art. 101 y 102 de la Ley de Cooperativas andaluzas, entre otros textos, su objeto es la prestación de servicios a sus socios, quienes pueden ser titulares de explotaciones industriales, profesionales independientes o, en su caso, entidades locales que participen en calidad de socias colaboradoras o institucionales. Esta clase cooperativa resulta especialmente idónea para articular comunidades energéticas que requieren prestar servicios técnicos como el diseño, instalación o mantenimiento de sistemas renovables, así como consultoría energética o gestión de excedentes.

A diferencia de las cooperativas de consumidores y usuarios, cuyo ámbito de actuación se centra en el suministro directo de bienes y servicios a los socios como usuarios finales (por ejemplo, en comercialización eléctrica), las cooperativas de servicios se orientan a la mejora técnica y económica de las actividades de sus socios. Esta orientación les permite desarrollar actividades vinculadas a la generación de energía, al autoconsumo compartido o a la gestión de infraestructuras energéticas comunitarias, sin que ello suponga necesariamente el acceso al mercado eléctrico regulado como sujeto comercializador o distribuidor.

Desde el punto de vista del encaje en la Ley del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), las cooperativas de servicios pueden inscribirse como productoras (generadoras) de energía eléctrica, así como actuar como sujetos autoconsumidores o gestores de instalaciones. No

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

obstante, no podrán ejercer directamente como comercializadoras o distribuidoras salvo que constituyan una sociedad mercantil separada que cumpla los requisitos específicos previstos por el artículo 6 de dicha ley.

Estas cooperativas son, por tanto, una opción muy utilizada en el ámbito municipal para canalizar proyectos de autoconsumo colectivo, especialmente cuando la administración local desea evitar la figura del consumidor final o externalizar la gestión de infraestructuras energéticas sin necesidad de constituir una sociedad mercantil.

7.2.3. Cooperativas de iniciativa social

- **Marco legal:** art. 106 de la Ley 27/1999 y art. 93 del Decreto Legislativo 2/2015 (CV).
- Finalidad no lucrativa, centrada en satisfacer necesidades sociales o ambientales, sin reparto de excedentes.
- Están sujetas a requisitos adicionales: deben estar calificadas como tales y cumplir con fines de interés social.

Actividades eléctricas posibles:

- Generación de energía para colectivos vulnerables o equipamientos públicos.
- Autoconsumo compartido en entornos de exclusión energética o zonas rurales.
- No pueden ejercer la comercialización directa.

Observación: idóneas para proyectos financiados con fondos europeos o ligados a políticas de inclusión social, pobreza energética o economía del bien común.

Las cooperativas de iniciativa social constituyen un instrumento jurídico particularmente adecuado para desarrollar proyectos energéticos con finalidad social, especialmente en contextos de exclusión energética, transición justa o en colaboración con administraciones públicas.

En el ámbito estatal, están contempladas en el artículo 106 de la Ley 27/1999, de Cooperativas, pero es en la Comunitat Valenciana donde se ha producido su reconocimiento más amplio y operativo a través del artículo 115 bis del Decreto Legislativo 2/2015, introducido por el Decreto-ley 4/2023. Este precepto establece que tanto la Generalitat como las entidades locales podrán favorecer la prestación de servicios de primera necesidad — incluyendo los suministros energéticos — mediante cooperativas sin ánimo de lucro que hayan obtenido la declaración formal de “iniciativa social”.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Estas cooperativas deben dedicarse a servicios esenciales como la electricidad, el agua, la atención a la dependencia o la inclusión social, y pueden acceder a beneficios jurídicos específicos, como:

- Adjudicación directa de concesiones demaniales o derechos de superficie cuando se trate de negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.
- Acceso directo a subvenciones o ayudas públicas compensatorias del servicio público prestado.
- Financiación preferente por parte de entidades públicas en condiciones de mercado.
- Posibilidad de usar la denominación “iniciativa social” de forma reconocida.

En el ámbito energético, estas cooperativas pueden desarrollar proyectos de autoconsumo compartido, especialmente en barrios vulnerables, zonas rurales o instalaciones municipales con finalidad social, así como promover la generación renovable para colectivos en situación de pobreza energética o con dificultad de acceso al mercado convencional. Pueden también formar parte de comunidades energéticas locales sin ánimo de lucro y colaborar con ayuntamientos mediante convenios, en tanto sus objetivos se alinean con los de interés público.

7.2.4. Cooperativas de servicios públicos

- Marco legal: artículo 99 del Decreto Legislativo 2/2015, de la Generalitat Valenciana.
- Su objeto es la **prestación de servicios de titularidad pública** o de interés general, en colaboración con administraciones públicas.
- Permiten establecer **fórmulas de cogestión, convenios o concesiones administrativas** para la gestión de servicios como el suministro o la producción energética.

Actividades eléctricas posibles:

- Generación de energía renovable en equipamientos públicos o instalaciones municipales.
- Participación en comunidades energéticas de base territorial o municipal.
- Gestión de proyectos público-comunitarios mediante convenios con ayuntamientos.

Observación: su reconocimiento legal ofrece una vía sólida para la colaboración público-cooperativa en el ámbito energético, facilitando el encaje jurídico de proyectos liderados por entes locales junto a cooperativas.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Las cooperativas de servicios públicos son una figura cooperativa regulada de forma específica en algunos marcos autonómicos, particularmente en la Comunitat Valenciana, y con cierto grado de reconocimiento funcional en la normativa andaluza, aunque no contemplada expresamente como categoría diferenciada en la legislación estatal.

En efecto, la Ley 27/1999, de Cooperativas, no incluye un tipo de cooperativa denominada de “servicios públicos” ni establece un régimen especial para su colaboración con administraciones públicas. A nivel estatal, cualquier colaboración de este tipo debe enmarcarse en las clases genéricas de cooperativas (de trabajo asociado, de consumo, de servicios, etc.), sin que se reconozca un régimen específico para la cogestión de servicios públicos ni se regulen mecanismos jurídicos de colaboración directa con entes locales o autonómicos.

Por el contrario, la Comunitat Valenciana ha sido pionera en reconocer esta figura, desarrollada en el artículo 99 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. Según dicho artículo, se consideran cooperativas de servicios públicos aquellas constituidas, total o parcialmente, por administraciones públicas y usuarios, con la finalidad de prestar servicios de titularidad pública o de interés general. Este permite establecer fórmulas de cogestión, convenios o concesiones administrativas con las administraciones públicas, constituyendo así una base legal sólida para articular proyectos de colaboración público-cooperativa en sectores como la energía, el agua, la vivienda, la atención social o la movilidad.

En el ámbito energético, este modelo permite, por ejemplo, que un ayuntamiento y una cooperativa local desarrollos de forma conjunta una planta fotovoltaica sobre una cubierta municipal, o impulsen una comunidad energética participada tanto por la ciudadanía como por la propia entidad local, sin necesidad de recurrir exclusivamente a fórmulas mercantiles o a procedimientos de licitación pública, siempre que no exista contraprestación económica directa.

En el caso de Andalucía, si bien la Ley 14/2011, de Sociedades Cooperativas Andaluzas no regula una clase diferenciada de cooperativas de servicios públicos, sí establece, a través de su artículo 115, que las cooperativas pueden ser instrumentos válidos para la gestión de servicios de interés general en colaboración con las administraciones públicas. Este artículo permite que cooperativas sin ánimo de lucro y constituidas para prestar servicios esenciales —entre ellos, los suministros energéticos— puedan beneficiarse de medidas de fomento como el acceso preferente a la contratación pública en caso de empate, o el acceso a financiación pública y ayudas, dentro de los límites de la normativa europea sobre ayudas de Estado. Además, admite que estas cooperativas puedan constituirse conjuntamente por

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

usuarios y entidades públicas, lo que refuerza su encaje en esquemas de colaboración público-comunitaria.

7.3. Encaje en la normativa europea: comunidades energéticas renovables

La Directiva (UE) 2018/2001, también conocida como RED II, introduce formalmente en el marco europeo la figura de las comunidades energéticas renovables, concebidas como entidades jurídicas basadas en la participación abierta, democrática y voluntaria, cuyo control efectivo debe ser ejercido por socios o miembros locales: ciudadanos particulares, pequeñas y medianas empresas o autoridades públicas.

Estas comunidades energéticas renovables se caracterizan específicamente por perseguir objetivos de interés colectivo, primando los beneficios ambientales, sociales y económicos para sus miembros o las comunidades locales en las que operan, frente al ánimo puramente lucrativo. La Directiva establece explícitamente que estas entidades pueden llevar a cabo una o varias actividades dentro del sistema energético, como la generación de energía renovable, el suministro energético, la agregación de demanda o la gestión de excedentes mediante autoconsumo compartido, entre otras.

En este contexto normativo europeo, las distintas modalidades de cooperativas energéticas españolas, y en particular las cooperativas de servicios, de consumidores y usuarios, y las cooperativas de iniciativa social, encuentran un encaje natural y pleno. Estas figuras cooperativas cumplen con los requisitos esenciales establecidos por la Directiva RED II, dado que su estructura jurídica y estatutaria garantiza de forma explícita la gobernanza democrática, el control efectivo por socios locales, la ausencia de ánimo de lucro individual, y un claro compromiso con los beneficios comunitarios, medioambientales y sociales.

7.4. Conclusión técnica

Las cooperativas energéticas cuentan con un marco normativo sólido y adecuado para desarrollar diversas actividades dentro del sistema eléctrico español. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, pueden actuar como generadoras de energía eléctrica renovable, como entidades promotoras y participantes en proyectos de autoconsumo individual o compartido, y, cuando adopten la forma jurídica específica de cooperativas de consumidores y usuarios, también pueden operar como comercializadoras autorizadas, cumpliendo con los requisitos específicos que exige el artículo 8 de la citada ley.

Esta versatilidad está refrendada por la doctrina jurídica reciente y por la legislación cooperativa tanto estatal como autonómica, que refuerza expresamente su capacidad para participar en iniciativas de alto valor social, ambiental y territorial. Ejemplos destacados son

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

las cooperativas de iniciativa social —reconocidas especialmente en la Comunitat Valenciana a través del artículo 115 bis del Decreto Legislativo 2/2015—, las cooperativas de servicios públicos —reguladas de forma específica por el artículo 99 de la misma norma autonómica—, y las cooperativas de servicios profesionales reguladas en otras comunidades autónomas, como es el caso del País Vasco en sus artículos 127 y siguientes de la Ley 11/2019.

La figura de las cooperativas energéticas encuentra, además, una excelente armonización con la normativa europea, particularmente con la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II), que reconoce formalmente las comunidades energéticas renovables como entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria, abierta y democrática, controladas efectivamente por socios locales (ciudadanos, pymes o autoridades públicas), con fines de beneficio colectivo y sin ánimo puramente lucrativo. En este contexto, las cooperativas de servicios, las de consumidores y usuarios y, especialmente, las cooperativas de iniciativa social se perfilan como formas jurídicas idóneas, plenamente compatibles y sin necesidad de modificaciones estructurales sustanciales.

Sin embargo, para garantizar una implementación efectiva de esta figura, es imprescindible llevar a cabo una correcta configuración estatutaria, en la que quede claramente reflejado el objeto social y el régimen económico de la cooperativa, incluyendo el destino de excedentes, la ausencia de ánimo lucrativo y el compromiso explícito con el beneficio comunitario. Asimismo, se requiere un cumplimiento riguroso de la normativa técnica sectorial aplicable (en particular, el Real Decreto 244/2019, de autoconsumo, y demás disposiciones técnicas y medioambientales) y la correcta inscripción en los registros administrativos oportunos.

Por otra parte, el reconocimiento autonómico específico que algunas comunidades, especialmente la Comunitat Valenciana y Andalucía, otorgan a las cooperativas energéticas a través de sus leyes cooperativas facilita considerablemente su capacidad de colaboración público-comunitaria mediante concesiones directas, convenios específicos o cesiones patrimoniales para gestionar infraestructuras municipales de generación energética, proyectos de autoconsumo local o prestación de servicios públicos energéticos esenciales.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

Tras el análisis jurídico, operativo y doctrinal realizado, se extraen las siguientes conclusiones fundamentales para aquellos ayuntamientos interesados en colaborar con cooperativas energéticas en el desarrollo de comunidades energéticas renovables:

Las cooperativas energéticas constituyen una estructura jurídica idónea para el impulso y gestión de comunidades energéticas locales, gracias a su gobernanza democrática, orientación hacia la utilidad social, adaptación plena al marco normativo español y europeo, y capacidad para integrar eficazmente objetivos económicos, sociales y medioambientales.

Los ayuntamientos pueden involucrarse activamente en estas iniciativas a través de diferentes instrumentos jurídicos y modalidades de colaboración, en función del objetivo y la naturaleza específica del proyecto. Entre las vías más adecuadas destacan:

- **Cesión de uso de bienes públicos** (cubiertas, solares, infraestructuras municipales) mediante autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o derechos de superficie.
- **Participación directa como socio cooperativista, formalizada mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias** (como derechos de uso sobre espacios públicos).
- **Convenios de colaboración institucional**, orientados al apoyo técnico, logístico, comunicativo o político.
- **Contratación pública de servicios energéticos**, cuando exista una contraprestación económica directa o se requiera una prestación continuada, conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Es imprescindible asegurar en todos los casos el estricto cumplimiento del principio de legalidad, aplicando rigurosamente los instrumentos jurídicos adecuados en función del tipo de cooperación adoptada, incluyendo:

- **Utilización de convenios administrativos** cuando no medie contraprestación económica.
- **Formalización de contratos administrativos** para prestaciones retribuidas económicamente.
- **Autorizaciones y concesiones patrimoniales** para el uso privativo de bienes públicos.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- **Aprobación mediante acuerdo del Pleno municipal** en los casos exigidos por la legislación patrimonial y la Ley de Bases del Régimen Local.

La gobernanza compartida entre el ayuntamiento y la cooperativa energética contribuye decisivamente al éxito, legitimidad y sostenibilidad del proyecto, facilitando la corresponsabilidad, transparencia y el fortalecimiento de los vínculos entre la ciudadanía y las instituciones públicas.

Los proyectos energéticos impulsados desde la colaboración público-cooperativa no solo promueven la transición energética y la sostenibilidad ambiental, sino que también generan beneficios sustanciales en términos de cohesión social, participación ciudadana y desarrollo territorial. Además, estas iniciativas se alinean directamente con compromisos clave asumidos por los ayuntamientos, tales como los objetivos del Pacto Europeo de las Alcaldías por el Clima y la Energía, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y las prioridades estratégicas contempladas en los fondos europeos Next Generation EU.

IX. CUADRO RESUMEN DE OPCIONES LEGALES

Este cuadro sintetiza las modalidades de colaboración posibles, los instrumentos jurídicos aplicables en cada caso, las condiciones esenciales que deben cumplirse y las ventajas más relevantes. Se trata de una herramienta que facilitará la toma de decisiones por parte de los equipos técnicos municipales y las cooperativas involucradas en proyectos energéticos comunitarios.

Modalidad de colaboración	Instrumento jurídico	Condiciones clave	Ventajas operativas
Apoyo institucional y técnico	Convenio administrativo (Ley 40/2015)	Interés público claro, sin contraprestación económica directa, informe jurídico favorable, no supone contratación pública.	Flexibilidad administrativa, refuerzo institucional, rápida formalización.
Cesión de uso de bienes públicos (cubiertas, suelo, infraestructuras)	Autorización administrativa, concesión demanial o convenio patrimonial (Ley 33/2003 y RBEL)	Valoración económica previa, motivación clara de interés público, acuerdo plenario obligatorio, duración limitada justificada,	Acceso a infraestructuras municipales estratégicas a bajo coste, seguridad

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Modalidad de colaboración	Instrumento jurídico	Condiciones clave	Ventajas operativas
		possible canon simbólico o retorno social.	jurídica, claridad en condiciones y plazos.
Participación municipal como socio cooperativista	Aportación al capital social (en especie o dineraria), regulación cooperativa autonómica y estatal (Ley 27/1999 y autonómicas)	Acuerdo plenario obligatorio, aceptación por la asamblea cooperativa, valoración técnica y económica del bien aportado, definición estatutaria de derechos y obligaciones.	Participación directa en decisiones, acceso preferente a retornos energéticos y sociales, legitimidad social reforzada.
Contratación pública de servicios energéticos	Contrato administrativo conforme a Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público	Existencia de contraprestación económica directa, aplicación de procedimiento abierto o simplificado, exigencia de solvencia técnica y económica demostrada, cumplimiento estricto de normativa de contratación.	Seguridad jurídica absoluta, profesionalización técnica garantizada, transparencia plena en selección de adjudicatario.
Marco estratégico compartido (fase inicial de colaboración)	Acuerdo marco o protocolo de impulso (instrumento político-técnico, no vinculante jurídicamente)	Declaración conjunta de intenciones, planificación estratégica preliminar, identificación de recursos y acciones futuras, constitución de grupo mixto de trabajo.	Visión estratégica y planificación conjunta a medio plazo, movilización ciudadana y sensibilización comunitaria, sin compromiso eco

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

X. ANEXOS – MODELOS JURÍDICOS ORIENTATIVOS

1. Modelo de convenio de colaboración

Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de [municipio] y la cooperativa energética [nombre] para el impulso de proyectos energéticos de base comunitaria

REUNIDOS

De una parte, D./D.^a [NOMBRE], Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de [MUNICIPIO], actuando en nombre y representación del mismo, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, D./D.^a [NOMBRE], en representación de la cooperativa energética [NOMBRE COMPLETO DE LA ENTIDAD], con CIF [XXXXXXX], inscrita en el Registro de Cooperativas de [CC.AA.] y con domicilio social en [DIRECCIÓN], actuando en calidad de [cargo en la cooperativa], conforme a los estatutos sociales de la entidad.

Ambas partes, en adelante denominadas “las partes”, reconociéndose mutua capacidad legal para obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de [MUNICIPIO] y la cooperativa energética [NOMBRE] para el impulso de iniciativas de transición energética local, incluyendo:

- Actividades de difusión y formación ciudadana en materia de eficiencia energética y autoconsumo colectivo.
- Identificación conjunta de espacios municipales susceptibles de albergar instalaciones renovables.
- Apoyo técnico y estratégico en la constitución de comunidades energéticas locales sin ánimo de lucro.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Este convenio no conlleva contraprestación económica ni implica relación contractual de prestación de servicios.

Segunda. Naturaleza jurídica

El presente instrumento tiene la naturaleza de convenio interadministrativo de colaboración, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y no constituye, en ningún caso, un contrato regulado por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Tercera. Aportaciones de las partes

3.1. Por parte del Ayuntamiento:

- Apoyo institucional a las actividades informativas y participativas.
- Cesión puntual y gratuita de espacios municipales para talleres o reuniones informativas.
- Colaboración técnica en la elaboración de diagnósticos energéticos participativos.
- Difusión del proyecto a través de los canales de comunicación institucional.

3.2. Por parte de la cooperativa energética:

- Diseño y realización de sesiones formativas abiertas a la ciudadanía.
- Elaboración de materiales informativos y herramientas de participación.
- Asesoramiento técnico preliminar sobre viabilidad energética en espacios municipales.
- Participación activa en los grupos de trabajo conjuntos.

Cuarta. Comisión de seguimiento

Se constituye una comisión mixta de seguimiento, compuesta por dos representantes de cada parte, que se reunirá al menos una vez cada tres meses y tendrá como funciones:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Supervisar el cumplimiento del convenio.
- Resolver las incidencias que pudieran surgir en su interpretación o ejecución.
- Proponer ajustes o ampliaciones al contenido del convenio.

Quinta. Duración y vigencia

Este convenio tendrá una vigencia inicial de cuatro años, contados a partir de su firma, prorrogable por otros cuatro años previa suscripción de adenda formal entre las partes. Cualquiera de las partes podrá denunciar su vigencia con un preaviso de al menos dos meses antes de su finalización.

Sexta. Modificación y extinción

Cualquier modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y por escrito entre las partes, mediante adenda. El convenio podrá extinguirse por:

- Finalización del plazo de vigencia sin renovación.
- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento.

Séptima. Transparencia y registro

El presente convenio será publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de [MUNICIPIO] y remitido al Registro estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal (REOICO), conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

Octava. Régimen jurídico aplicable

El convenio se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras normas del ordenamiento jurídico administrativo. No genera derechos exigibles de carácter patrimonial ni sustituye el régimen general de contratación pública.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, en dos ejemplares, igualmente válidos, en [lugar] a [fecha].



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

POR EL AYUNTAMIENTO DE [MUNICIPIO]

[Firma y sello]

POR LA COOPERATIVA ENERGÉTICA [NOMBRE]

[Firma y sello]

Base legal: Art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

2. Modelo de cesión de uso con aportación no dineraria

Acuerdo de cesión de cubierta municipal a la cooperativa energética como aportación al capital social

Objeto: Autorizar el uso de una cubierta pública para instalar una planta solar, valorada como aportación no dineraria para integrar al Ayuntamiento como socio.

Contenido mínimo:

- Identificación del bien.
- Valoración técnica/económica.
- Plazo de cesión (ej. 25 años).
- Reconocimiento como socio cooperativista.
- Régimen de reversión.

Base legal: Ley de Cooperativas + Ley de Patrimonio + Acuerdo plenario.

Acuerdo de cesión de uso de cubierta municipal a la cooperativa energética [nombre] como aportación no dineraria al capital social

REUNIDOS

De una parte, D./D.^a [NOMBRE], Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de [Municipio], actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 22.2.c) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, D./D.^a [NOMBRE], en calidad de Presidente/a del Consejo Rector de la **Cooperativa Energética [NOMBRE COMPLETO]**, con CIF [CIF], y domicilio en [DIRECCIÓN], inscrita en el Registro de Cooperativas de [COMUNIDAD AUTÓNOMA].

Ambas partes, reconociéndose mutua capacidad jurídica y de obrar, y actuando conforme a sus respectivos estatutos y competencias, formalizan el presente acuerdo de cesión con aportación no dineraria, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo

El presente acuerdo tiene por objeto la **cesión del uso** del bien inmueble descrito en la cláusula segunda, para la instalación, explotación y mantenimiento de una **planta**

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

fotovoltaica de autoconsumo compartido promovida por la cooperativa energética [NOMBRE], en el marco de un proyecto de comunidad energética local.

Dicha cesión se formaliza como **aportación no dineraria al capital social de la cooperativa**, con la finalidad de que el Ayuntamiento de [Municipio] se integre como **socio cooperativista institucional**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y en el artículo [número] de los Estatutos de la cooperativa.

Segunda. Identificación del bien cedido

El bien objeto de la cesión es la cubierta del edificio municipal sito en [dirección completa], con referencia catastral [REF], inscrito en el Inventario Municipal de Bienes como [bien patrimonial / bien de dominio público afecto], destinado actualmente a [uso actual].

Tercera. Valoración de la aportación

La aportación no dineraria se ha valorado, conforme a informe técnico municipal de fecha [dd/mm/aaaa], en [€XXX.XXX,XX], según los criterios establecidos en:

- La Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El Decreto [número] de [fecha], sobre valoración de bienes de las entidades locales de [Comunidad Autónoma].

Esta valoración se computará como **capital social aportado por el Ayuntamiento**, conforme al artículo 46 y siguientes de la Ley de Cooperativas, siendo reflejada en el libro de aportaciones y en la contabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Cuarta. Plazo de cesión

El derecho de uso se otorga por un plazo de **25 años**, contados desde la firma del presente acuerdo, prorrogable por acuerdo expreso de las partes. Transcurrido dicho plazo, la cooperativa deberá desmontar la instalación y devolver la cubierta en condiciones equivalentes, salvo pacto de transmisión al Ayuntamiento.

Quinta. Incorporación del Ayuntamiento como socio

Como contraprestación por la aportación no dineraria, la cooperativa reconoce al Ayuntamiento de [Municipio] como **socio cooperativista institucional**, con los derechos

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

y obligaciones previstos en sus Estatutos y en la legislación cooperativa vigente. En particular, se le reconoce:

- Derecho a participar en la Asamblea General.
- Derecho de voto proporcional al capital aportado.
- Derecho a beneficiarse del uso de parte de la energía generada, en condiciones definidas por la cooperativa.
- Obligación de respetar los principios cooperativos y el objeto social no lucrativo del proyecto.

Sexta. Condiciones de uso y mantenimiento

La cooperativa se compromete a:

- Instalar, mantener y operar la planta fotovoltaica conforme a normativa técnica y medioambiental.
- Asumir todos los costes, riesgos y licencias vinculados a la ejecución del proyecto.
- Garantizar la cobertura de responsabilidades civiles y daños a terceros mediante pólizas de seguro adecuadas.

Séptima. Régimen de reversión y control

El Ayuntamiento se reserva el derecho a inspeccionar el estado del bien cedido y a solicitar informes de seguimiento anuales. Al término del plazo de cesión, revertirá el uso del bien al Ayuntamiento salvo renovación o compensación pactada.

Octava. Naturaleza jurídica y base normativa

Este acuerdo tiene naturaleza de acto patrimonial de cesión de uso con aportación no dineraria, no constituyendo en ningún caso una relación contractual ni un contrato administrativo. Su base legal se encuentra en:

- Art. 110 y ss. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Art. 13, 45 y ss. de la Ley 27/1999, de Cooperativas.



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Acuerdo plenario del Ayuntamiento de [fecha], que autoriza la operación.
- Aceptación formal de la cooperativa mediante acta de su Asamblea de [fecha].

Novena. Publicidad y transparencia

El presente acuerdo se inscribirá en el inventario Municipal de Bienes y se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. Asimismo, se notificará a la Intervención municipal para su incorporación contable.

Décima. Jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la aplicación del presente acuerdo se resolverán en vía administrativa. En su caso, serán competentes los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo en dos ejemplares, igualmente válidos, en [lugar], a [fecha].

POR EL AYUNTAMIENTO DE [MUNICIPIO]

[Firma, nombre y cargo]

POR LA COOPERATIVA ENERGÉTICA [NOMBRE]

[Firma, nombre y cargo]

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Modelo de certificado de valoración económica de uso de cubierta municipal

AYUNTAMIENTO DE [Municipio]

Área de Urbanismo / Servicios Técnicos / Patrimonio

CERTIFICADO DE VALORACIÓN ECONÓMICA

(para cesión de uso con aportación no dineraria)

En [Municipio], a [FECHA]

D./D.^a [NOMBRE COMPLETO], [arquitecto/a municipal | ingeniero/a industrial | técnico/a de patrimonio], con DNI [XXX] y número de colegiado/a [XXXXXX], en su condición de técnico competente del Ayuntamiento de [Municipio], emite el siguiente:

CERTIFICADO

1. Objeto de la valoración

La presente valoración tiene por objeto determinar el **valor económico del derecho de uso de la cubierta del edificio municipal sito en [DIRECCIÓN COMPLETA]**, con referencia catastral [REF], para su cesión temporal a la cooperativa energética [NOMBRE], como aportación no dineraria del Ayuntamiento de [Municipio] al capital social de dicha entidad.

2. Naturaleza jurídica del bien

Se trata de un bien **[patrimonial / de dominio público afecto a uso general o servicio público]**, inscrito en el Inventario Municipal de Bienes bajo la clave [XXXX].

3. Metodología aplicada

La valoración se ha realizado con arreglo a:

- El valor de mercado estimado del uso de la superficie disponible (en m²) a lo largo de [XX] años.
- La normativa técnica de referencia (Real Decreto 1492/2011 por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones).
- Datos comparables del mercado (canon por uso de cubiertas para instalación de plantas solares, según pliegos publicados por otros entes locales).
- Consideración de valor residual y costes de mantenimiento.

4. Resultado de la valoración



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

La valoración estimada del derecho de uso de dicha cubierta durante un periodo de **25 años**, en régimen de cesión gratuita para instalación y explotación de planta fotovoltaica, asciende a:

[XXX.XXX,00 € (euros)]

5. Destino del valor estimado

Este importe servirá como base para su incorporación en el expediente administrativo de cesión con aportación no dineraria, a efectos de:

- Contabilización patrimonial interna.
- **Aportación al capital social** de la cooperativa energética.
- Justificación ante órganos de fiscalización externa.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en la fecha arriba indicada.

[Firma electrónica o manuscrita]

[Nombre del técnico/a]

[Cargo] – Ayuntamiento de [Municipio]

Sello oficial

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Esquema del procedimiento administrativo

Fase 1. Iniciación y propuesta

- Identificación del bien municipal susceptible de cesión.
- Solicitud formal de la cooperativa o propuesta de Alcaldía.
- Informe de necesidad y oportunidad (técnico/político).

Fase 2. Valoración económica y técnica

- Designación de técnico/a municipal competente.
- Elaboración de certificado de valoración del derecho de uso.
- Informe de idoneidad para ser aportación no dineraria.

Fase 3. Informes preceptivos

- Informe **jurídico**: justificación de legalidad, encaje cooperativo, competencia municipal.
- Informe de **Intervención**: compatibilidad presupuestaria, contabilidad patrimonial.
- Informe de **Secretaría General**: propuesta de acuerdo plenario.

Fase 4. Aprobación y aceptación

- Aprobación **por el Pleno del Ayuntamiento**, conforme al artículo 47.2.h) de la LRBRL.
- Aceptación formal de la aportación por la **Asamblea de la cooperativa**, e inscripción en sus libros sociales.

Fase 5. Formalización del acuerdo

- Firma del Acuerdo de cesión de uso y aportación al capital social.
- Publicación en el **Portal de Transparencia** y archivo en el Inventario Municipal.

Fase 6. Ejecución y seguimiento

- Acta de puesta a disposición de la cubierta.
- Verificación del cumplimiento del uso.
- Seguimiento técnico y contable durante la vigencia.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3. Modelo de cesión de uso sin que el ayuntamiento sea socio de la comunidad energética

3.1. Informe jurídico para la justificación de la adjudicación directa de la cesión de uso de una cubierta municipal a favor de una cooperativa energética sin ánimo de lucro

Ayuntamiento de [Municipio]

Secretaría General

EXPEDIENTE: Cesión de uso de cubierta municipal a la cooperativa energética [NOMBRE].

REFERENCIA CATASTRAL DEL BIEN: [XXXXXXXXXX]

INFORMANTE: [Nombre de la persona titular de la Secretaría]

I. ANTECEDENTES

1. La cooperativa energética **[NOMBRE COMPLETO]**, constituida conforme a la Ley de Cooperativas y sin ánimo de lucro, ha presentado solicitud para la **cesión de uso de la cubierta del edificio municipal situado en [dirección completa]**, con la finalidad de instalar una planta solar fotovoltaica destinada al autoconsumo compartido dentro del marco de una comunidad energética local.
2. El Ayuntamiento ha manifestado su voluntad de colaborar con el proyecto en virtud de su alineamiento con los objetivos del **Plan de Acción para la Transición Energética Local**, la **Agenda 2030**, el **Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía** y otras políticas públicas vigentes en materia de sostenibilidad, eficiencia energética y participación ciudadana.
3. El bien objeto de cesión se encuentra inscrito en el Inventario Municipal como **[bien patrimonial / bien de dominio público]**, y se ha valorado técnicamente en **[XXX.XXX,XX €]** conforme al certificado emitido por los servicios técnicos de fecha **[dd/mm/aaaa]**.
4. El Ayuntamiento **no tiene previsto participar como socio cooperativista** ni efectuar aportación al capital social de la cooperativa, limitándose la intervención municipal a la puesta a disposición temporal del uso de la cubierta.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Normativa aplicable

- **Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local:** Art. 25.2 establece la competencia municipal en materias como medio ambiente, urbanismo, uso de energías renovables, servicios públicos y promoción de la sostenibilidad.
- **Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:** Art. 110 permite la cesión gratuita o no onerosa de bienes si concurre interés público, siendo supletoria para las entidades locales.
- Real Decreto 1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL):
 - Art. 79: admite la cesión directa, gratuita o no, con motivación expresa.
 - Art. 80: exige valoración y justificación del interés público.
- **Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno:** Impone la obligación de publicar convenios, cesiones y usos privativos del patrimonio público.

2. Interés público y finalidad social

El proyecto impulsado por la cooperativa responde al **interés general**, en tanto que:

- Contribuye a la transición energética del municipio.
- Reduce emisiones de gases contaminantes mediante producción local de energía renovable.
- Implica a la ciudadanía local en un modelo cooperativo y democrático de gestión de la energía.
- Se alinea con directrices estatales y europeas (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, estrategias IDAE, políticas de la UE sobre comunidades energéticas renovables).

Asimismo, la cooperativa cumple con los requisitos para acogerse a la **excepción de concurrencia competitiva**, en tanto que:

- Es una entidad sin ánimo de lucro, conforme a sus estatutos y a la normativa cooperativa vigente.
- La cesión no implica prestación de servicios a la Administración ni generación de lucro empresarial.
- La cooperativa actúa como promotora de una comunidad energética ciudadana, de base territorial, sin finalidad especulativa.

3. Justificación de la no aplicación del procedimiento de concurrencia

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

De acuerdo con el **artículo 79 RBEL**, cabe la cesión directa “cuando existan razones que lo justifiquen”, siempre que se acredite el interés público y se valore adecuadamente el bien.

En este caso:

- El proyecto **no se orienta a la obtención de beneficio económico**, sino a retornos energéticos y sociales para los socios y el entorno.
- No existen en el término municipal otras iniciativas ciudadanas equivalentes que permitan un procedimiento competitivo.
- La **naturaleza participativa y comunitaria** del modelo no encaja con una lógica de oferta y adjudicación por licitación.

Además, conforme a la **doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Informe 42/2019)**, los convenios y cesiones de bienes para proyectos sin contraprestación no constituyen contratos del sector público ni requieren procedimiento conforme a la Ley 9/2017.

III. CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, se concluye que:

- Concurre **interés público suficiente y finalidad social y no lucrativa** en el proyecto promovido por la cooperativa energética [NOMBRE].
- La cesión de uso solicitada **puede tramitarse válidamente por adjudicación directa**, al amparo de lo previsto en los **arts. 79 y 80 del RBEL** y el **art. 110 de la Ley 33/2003**, con la correspondiente motivación, valoración económica y acuerdo del Pleno.
- No resulta de aplicación el procedimiento de licitación, al no tratarse de un contrato administrativo ni concurrir ánimo de lucro.
- Se recomienda formalizar la cesión en instrumento jurídico específico (convenio patrimonial o autorización administrativa) e inscribir el acuerdo en el Inventario Municipal y el Portal de Transparencia.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En [municipio], a [fecha]

[Firma del Secretario/a General o Técnico/a Jurídico/a]

Ayuntamiento de [MUNICIPIO]



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.2. Modelo de autorización administrativa simple

Autorización administrativa de uso temporal de cubierta municipal para proyecto de autoconsumo compartido promovido por una cooperativa energética sin ánimo de lucro

AYUNTAMIENTO DE [Municipio]

EXPEDIENTE N.º [XXXX]

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO

ANTECEDENTES

Con fecha [dd/mm/aaaa], la cooperativa energética [NOMBRE COMPLETO], inscrita en el Registro de Cooperativas de [CC.AA.] y con domicilio social en [dirección], ha presentado solicitud de autorización para el uso temporal de la cubierta del edificio municipal situado en [dirección y referencia catastral], con el fin de instalar una planta fotovoltaica destinada al autoconsumo compartido.

El bien se encuentra clasificado como [dominio público / patrimonial], conforme al Inventario de Bienes del Ayuntamiento, afecto al uso [servicio público específico o uso general], sin afectar la instalación proyectada al normal desarrollo de su función pública.

Consta en el expediente informe técnico favorable de fecha [dd/mm/aaaa], y valoración económica del derecho de uso, conforme al artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), así como informe jurídico que acredita la viabilidad de la cesión en forma de autorización.

La actuación se enmarca en las políticas municipales de sostenibilidad energética, transición ecológica y fomento de la participación ciudadana, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVE

Primero. Objeto de la autorización

Autorizar a la entidad [NOMBRE DE LA COOPERATIVA], en adelante “la entidad autorizada”, el uso temporal y precario de la cubierta del edificio municipal sito en [DIRECCIÓN], para la instalación y explotación de una planta de generación de energía

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

solar fotovoltaica, conforme al artículo 84 y concordantes del RBEL y al artículo 110 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (supletoriamente aplicable).

Segundo. Condiciones de uso

Duración: La autorización se concede por un período de [20/25 años], sin perjuicio de su revocación anticipada por causa justificada o incumplimiento.

Carácter gratuito: No se establece canon ni contraprestación económica, en atención a la finalidad no lucrativa de la entidad autorizada y al interés público del proyecto.

Obligaciones de la entidad:

- Obtener los permisos técnicos y urbanísticos necesarios.
- Asumir la totalidad de los costes de instalación, operación y mantenimiento.
- Suscribir una póliza de responsabilidad civil.
- No alterar la estructura del inmueble sin autorización expresa.

Reversión: Finalizado el plazo, el uso revertirá automáticamente al Ayuntamiento. La cooperativa deberá dejar la instalación en condiciones equivalentes o acordar su entrega al consistorio.

Tercero. Supervisión y control

El Ayuntamiento se reserva la facultad de:

- Inspeccionar periódicamente la instalación.
- Requerir a la entidad autorizada información técnica, energética y de impacto social del proyecto.
- Revocar la autorización por causa justificada, previo trámite de audiencia.

Cuarto. Publicidad y transparencia

La presente autorización será publicada en el Portal de Transparencia Municipal, en cumplimiento de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Quinto. Naturaleza jurídica



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

La presente autorización no constituye una concesión ni un contrato administrativo, y se otorga con carácter precario, sin generar derecho alguno de permanencia, indemnización o transformación en derecho real.

Sexto. Entrada en vigor

La autorización surtirá efectos desde la firma del acta de puesta a disposición del bien, que se incorporará al expediente.

Firmado en [MUNICIPIO], a [FECHA]

EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

[Firma y sello]

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.3. Modelo de concesión demanial de uso prolongado

Concesión demanial para uso exclusivo de cubierta municipal a favor de una cooperativa energética para la instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo compartido

AYUNTAMIENTO DE [Municipio]

EXPEDIENTE N.º [XXXX]

CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL

REUNIDOS

De una parte, **D./D.^a [Nombre completo]**, en calidad de **Alcalde(sa)-Presidente/a del Ayuntamiento de [Municipio]**, actuando en nombre y representación de la Corporación local, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, **D./D.^a [Nombre completo]**, con DNI [XXX], en nombre y representación de la cooperativa energética **[NOMBRE COMPLETO]**, con domicilio en **[Dirección]** y CIF **[XXX]**, debidamente inscrita en el Registro de Cooperativas de **[CC.AA.]**.

EXPONEN

I. Que el Ayuntamiento de [Municipio] es titular del bien de dominio público consistente en la **cubierta del edificio municipal sito en [DIRECCIÓN]**, con referencia catastral **[XXX]**, inscrito en el Inventory Municipal como bien afecto a uso **[uso general / servicio público]**.

II. Que la cooperativa energética ha solicitado el uso exclusivo de dicha cubierta para la instalación, gestión y explotación de una planta solar de autoconsumo compartido, conforme al RD 244/2019, el artículo 4 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y la Directiva 2018/2001 (RED II).

III. Que el Ayuntamiento ha tramitado expediente completo, con los informes preceptivos (técnico, jurídico y de intervención), valoración económica, y acuerdo del Pleno de fecha

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

[FECHA], acordando la adjudicación directa de la concesión a la citada cooperativa, en virtud del interés público concurrente y la finalidad no lucrativa de la actividad.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Se otorga a la cooperativa [NOMBRE] una **concesión demanial de uso exclusivo** sobre la cubierta descrita, para el desarrollo de un proyecto de generación de energía renovable de autoconsumo compartido.

Segunda. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

Esta concesión se rige por:

- Los artículos 93 a 101 del Real Decreto 1372/1986 (RBEL).
- La Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (supletoriamente).
- El acuerdo plenario de [FECHA].
- Las condiciones técnicas y de uso contenidas en el presente documento.

Tercera. Duración y renovación

La concesión se otorga por un plazo de **[20/25/30 años]**, a contar desde la firma del acta de puesta a disposición del bien.

Será renovable por **[X años]**, previa solicitud expresa con una antelación mínima de 6 meses y acuerdo del Pleno.

Cuarta. Canon y condiciones económicas

Dado el carácter social y sin ánimo de lucro de la entidad concesionaria, y el interés público del proyecto, se establece un **canon simbólico anual de 1 euro**, sin perjuicio de la valoración económica incorporada al expediente a efectos de contabilidad patrimonial y control.

Quinta. Obligaciones de la concesionaria

- Obtener licencias y permisos correspondientes.
- Ejecutar el proyecto conforme a la memoria técnica aprobada.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Instalar, mantener y operar la planta bajo criterios de seguridad, sostenibilidad y reversibilidad.
- Garantizar el uso comunitario mediante autoconsumo compartido conforme al RD 244/2019.
- Presentar informes de seguimiento anuales (energía producida, socios participantes, ahorro, impacto social).
- Contratar seguro de responsabilidad civil.

Sexta. Obras autorizadas

La instalación deberá respetar la estructura del edificio. Toda actuación sobre la cubierta requerirá autorización municipal previa. La titularidad de la instalación corresponderá a la concesionaria hasta la reversión.

Séptima. Reversión

A la finalización de la concesión, el bien revertirá libre de cargas al Ayuntamiento. Las instalaciones podrán quedar en propiedad municipal si así se pacta expresamente.

Octava. Causas de extinción

- Vencimiento del plazo.
- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento de las condiciones.
- Renuncia de la concesionaria.
- Declaración de utilidad pública incompatible con el uso.

Novena. Publicidad y transparencia

El acuerdo será inscrito en el Inventario Municipal y publicado en el Portal de Transparencia, conforme a la Ley 19/2013.



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Décima. Jurisdicción

Para todas las cuestiones litigiosas derivadas de este contrato será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, firman el presente contrato en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En [MUNICIPIO], a [FECHA]

EL/LA ALCALDE/SA[Firma y sello]

REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA

[Firma y sello]

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.4. Modelo de acta de puesta a disposición del bien

Ayuntamiento de [municipio]

Acta de puesta a disposición de bien municipal

En [MUNICIPIO], a [FECHA]

REUNIDOS

De una parte, **D./D.^a [Nombre completo]**, Alcalde(sa) del Ayuntamiento de [MUNICIPIO], en el ejercicio de sus funciones y en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha [FECHA], por el que se aprobó la cesión/autorización/concesión del uso del bien municipal sito en [DIRECCIÓN COMPLETA].

Y de otra parte, **D./D.^a [Nombre completo]**, en representación de la cooperativa energética **[NOMBRE COMPLETO]**, con CIF [XXX] y domicilio en [DIRECCIÓN], debidamente facultado/a para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General de fecha [FECHA].

MANIFIESTAN

Primero. Que el Ayuntamiento de [MUNICIPIO] es titular del bien municipal descrito como:

- Bien: Cubierta del edificio sito en [DIRECCIÓN], con referencia catastral [XXX]
- Tipo de bien: [Dominio público / Patrimonial]
- Superficie disponible: [XXX m²]
- Destino autorizado: Instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo compartido conforme al expediente n.^º [XXX]

Segundo. Que mediante acuerdo [de autorización / concesión / convenio patrimonial] aprobado por el órgano competente, se resolvió la cesión del uso del citado bien a favor de la cooperativa energética mencionada, por un plazo de [XX años].

Tercero. Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en el día de la fecha se procede a la entrega material y formal del bien, quedando desde este momento a disposición de la entidad cessionaria, que se compromete a su uso conforme a los términos y condiciones establecidos en el título jurídico habilitante.



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

CONSTA EN ESTE ACTO

1. La visita conjunta al bien objeto de cesión, verificándose su estado de conservación y disponibilidad.
2. La toma de posesión simbólica del bien por la entidad cessionaria.
3. La firma de este documento, que inicia el cómputo del plazo de duración de la cesión.
4. El compromiso de la entidad receptora de cumplir con las obligaciones asumidas, incluyendo el mantenimiento, la reversibilidad, la ejecución del proyecto autorizado y la contratación de seguros.

Y para que conste, firman la presente acta por duplicado ejemplar, quedando uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de [Municipio]

[Firma y sello]

D./D.^a [NOMBRE], Alcalde/sa

Por la cooperativa energética [Nombre]

[Firma y sello]

D./D.^a [NOMBRE], representante autorizado

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.5. Modelo de acuerdo plenario de aprobación de la cesión

AYUNTAMIENTO DE [Municipio]

PLENO MUNICIPAL

ACUERDO N.º [XXX/2025]

Sesión ordinaria/extraordinaria de fecha: [dd/mm/aaaa]

Expediente: [N.º del expediente administrativo]

ASUNTO: Aprobación de cesión de uso de bien municipal para proyecto de comunidad energética

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vista la solicitud formulada por la cooperativa energética **[NOMBRE COMPLETO]**, de fecha [dd/mm/aaaa], para la utilización de la cubierta municipal sita en **[DIRECCIÓN]**, con referencia catastral **[XXXX]**, al objeto de instalar una planta fotovoltaica de autoconsumo compartido dentro de un proyecto de comunidad energética local de carácter no lucrativo.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, los informes técnico y jurídico emitidos con fecha [dd/mm/aaaa], y la valoración económica realizada por el personal técnico municipal, conforme a los artículos 79 y 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y, supletoriamente, la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Considerando que la actuación propuesta se enmarca en los objetivos del Plan de Acción Local por el Clima y la Energía, la Agenda 2030, y otras estrategias de transición energética local, y que responde a un interés público acreditado (eficiencia energética, ahorro económico, participación ciudadana, retorno social...).

En ejercicio de las competencias atribuidas al Pleno por el artículo 22 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

SE ACUERDA

Primero. Aprobar la cesión de uso

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Aprobar la cesión de uso de la cubierta municipal situada en [DIRECCIÓN], a favor de la cooperativa energética [NOMBRE], en virtud de la fórmula jurídica de:

- Autorización administrativa temporal
- Concesión demanial por [XX] años
- Cesión patrimonial como aportación no dineraria (participación municipal en la cooperativa)
- Otra: [especificar]

Segundo. Justificación del interés público

Declarar que la cesión se fundamenta en el interés general derivado del impulso de energías renovables, reducción de emisiones, promoción de la participación ciudadana y democratización del sistema energético local.

Tercero. Valoración del derecho de uso

Aprobar el informe de valoración técnica del derecho cedido, emitido con fecha [dd/mm/aaaa], con un valor estimado de [XXX.XXX,00 €], a efectos de contabilidad patrimonial y control administrativo.

Cuarto. Condiciones generales de la cesión

Establecer que la cesión se regirá por el correspondiente instrumento jurídico (autorización, contrato o convenio), que deberá recoger al menos:

- El objeto, plazo y condiciones de uso.
- El régimen de mantenimiento, responsabilidad y seguros.
- Las obligaciones de la entidad beneficiaria.
- La cláusula de reversión o recuperación del bien.

Quinto. Delegación para firma y ejecución

Delegar en la Alcaldía-Presidencia la formalización del acto de cesión y la firma del instrumento jurídico correspondiente, así como la supervisión de su ejecución y cumplimiento.



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Sexto. Publicidad y transparencia

Ordenar la inscripción de la cesión en el inventario de Bienes Municipales y su publicación en el Portal de Transparencia, conforme a la Ley 19/2013.

Séptimo. Notificación

Notificar el presente acuerdo a la cooperativa energética solicitante y a los servicios técnicos y jurídicos municipales a efectos de su ejecución.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN:

[Mayoría simple / mayoría absoluta] – Votos a favor: [X] – En contra: [X] – Abstenciones: [X]

Y para que conste, se expide el presente certificado, con el visto bueno del/la Alcalde/sa-Presidente/a.

En [MUNICIPIO], a [FECHA]

EL SECRETARIO/A GENERAL

[Firma y sello]

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.6. Modelo de pliegos para selección en concurrencia pública

Pliego de cláusulas administrativas particulares Para la adjudicación mediante procedimiento competitivo de la cesión de uso de una cubierta municipal a una entidad con personalidad jurídica propia para la instalación de una planta fotovoltaica destinada al autoconsumo compartido

1. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto regular las condiciones de adjudicación de la cesión de uso del bien municipal consistente en la cubierta del edificio sito en [DIRECCIÓN], con referencia catastral [XXXX], con una superficie útil aproximada de [XXX m²], con destino a la instalación, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica para autoconsumo compartido, conforme al Real Decreto 244/2019 y a la normativa europea sobre comunidades energéticas (Directiva (UE) 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944).

2. Naturaleza jurídica del procedimiento

Este procedimiento no se rige por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al no existir contraprestación económica ni prestación recíproca por parte de la administración, sino que constituye un acto de disposición patrimonial sujeto a la normativa de patrimonio público:

- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza municipal de gestión patrimonial.
- Ley 19/2013, de Transparencia.

3. Modalidad de cesión

La cesión se formalizará mediante concesión demanial de uso exclusivo, por un plazo de [20/25 años], renovable una sola vez. No se establece canon ni contraprestación económica directa, dada la finalidad social y el interés público del proyecto.

La entidad adjudicataria asumirá todos los costes de instalación, mantenimiento y seguros, y se comprometerá a incluir en el proyecto edificios municipales y/o hogares en situación de vulnerabilidad energética.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

4. Entidades que pueden participar

Podrán participar en el presente procedimiento todas aquellas entidades con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con independencia de su forma jurídica, de conformidad con el principio de no discriminación reconocido por la Directiva (UE) 2019/944, la Directiva (UE) 2018/2001 y la doctrina de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en materia de acceso a iniciativas públicas de transición energética.

Sin perjuicio de dicho principio, se valorará positivamente la alineación estatutaria y organizativa con los principios propios de la economía social, en particular cuando la entidad licitadora:

- Se constituya como entidad sin ánimo de lucro o con limitación estatutaria de distribución de beneficios.
- Garantice una gobernanza democrática y participativa.
- Acredite un compromiso expreso con la cohesión social, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo local o la inclusión de colectivos vulnerables.
- Declare el uso de herramientas de transparencia y balance social.
- Disponga o se comprometa a implantar un plan de igualdad, en los términos previstos en el artículo 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007.

Esta preferencia no excluye a otras entidades con capacidad de ejecución del proyecto, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego, y se evaluará exclusivamente en la fase de valoración de las ofertas, conforme a los criterios establecidos en el apartado 6.

5. Documentación a presentar

- Estatutos y acreditación registral.
- Declaración responsable.
- Memoria técnica del proyecto.
- Plan de mantenimiento y seguro.
- Compromiso de retorno social.
- Acreditación de experiencia técnica.
- Esquema técnico de la instalación.
- Propuesta de participación ciudadana y modelo de gobernanza.

6. Criterios de adjudicación

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Los criterios de adjudicación se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme al artículo 132.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y conforme al fomento de la economía social previsto en la Ley 5/2011, de Economía Social, especialmente en su artículo 1.3.

Se valorarán especialmente las propuestas de entidades sin ánimo de lucro que operen bajo fórmulas de economía social, que acrediten transparencia, retorno social y compromiso con la igualdad y la participación democrática.

Criterio	Puntuación máxima
Viabilidad técnica y económica del proyecto: claridad del diseño técnico, solidez del modelo financiero, cronograma.	20 puntos
Naturaleza jurídica de economía social sin ánimo de lucro: cooperativas, asociaciones, fundaciones, empresas sociales.	15 puntos
Acreditación de herramientas de transparencia y responsabilidad social: balance social, auditoría social o memoria de impacto.	10 puntos
Existencia de un plan de igualdad aprobado o compromiso de implementación en el plazo de ejecución.	10 puntos
Participación ciudadana en la gobernanza del proyecto: mecanismos estatutarios y reales de decisión colectiva y democrática.	10 puntos
Retorno social para la comunidad local: inclusión de hogares vulnerables, tarifas sociales, reparto justo de excedentes.	10 puntos
Compromiso con la formación y sensibilización ciudadana en materia energética y ambiental.	10 puntos
Inclusión de instalaciones municipales como puntos de consumo directo: escuelas, polideportivos, mercados, etc.	5 puntos
Experiencia previa y solvencia técnica en proyectos de autoconsumo compartido o participación público-comunitaria.	5 puntos
Medidas ambientales y de eficiencia energética más allá del cumplimiento legal: circularidad, impacto climático, gestión de residuos.	5 puntos

7. Plazo de presentación

[XX días naturales] desde la publicación en el Portal de Transparencia y, en su caso, en el Perfil del Contratante.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

8. Lugar y forma de presentación

Mediante sede electrónica del Ayuntamiento: [[https://sede.\[municipio\].es](https://sede.[municipio].es)]

O presencialmente en el registro general del Ayuntamiento.

9. Comisión de valoración

La comisión técnica estará integrada por:

- Un/a técnico/a del área de Urbanismo o Patrimonio.
- Un/a técnico/a de sostenibilidad o energía.
- Un/a asesor/a jurídico/a.
- Un/a representante del área de participación ciudadana.
- Un/a representante de servicios sociales (en proyectos con retorno social).

10. Resolución y formalización

La adjudicación se realizará por acuerdo del Pleno municipal, previa propuesta motivada de la Comisión de Valoración, conforme a los principios de objetividad, transparencia y libre concurrencia.

La formalización de la cesión se llevará a cabo mediante el instrumento jurídico correspondiente, según la naturaleza del bien:

- Concesión demanial, si el bien cedido tiene naturaleza de dominio público.
- Convenio patrimonial, si el bien tiene naturaleza patrimonial o se instrumenta como aportación no dineraria.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 80 a 84 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986), y de forma supletoria, en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando proceda.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

11. Publicidad y control

El procedimiento será íntegramente publicado en el Portal de Transparencia.
La cesión se inscribirá en el inventario de Bienes Municipales.

La entidad adjudicataria presentará informes de seguimiento anuales (energía generada, distribución, beneficios sociales).

12. Revocación

La concesión podrá ser revocada por:

- Incumplimiento grave de las condiciones.
- Renuncia expresa de la entidad adjudicataria.
- Motivos de interés general debidamente motivados.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

4.

3.7. Modelo de adenda para renovación o modificación

ADENDA AL [CONVENIO/CONCESIÓN ADMINISTRATIVA/CONVENIO PATRIMONIAL] ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE [MUNICIPIO] Y LA COOPERATIVA ENERGÉTICA [NOMBRE DE LA ENTIDAD] PARA [DESCRIPCIÓN BREVE DEL OBJETO]

En [municipio], a [día] de [mes] de [año].

REUNIDOS

De una parte, D./D^a. [Nombre completo], Alcalde/sa del Ayuntamiento de [Municipio], en representación legal del mismo, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, D./D^a. [Nombre completo], representante legal de la entidad cooperativa [Nombre de la entidad cooperativa], con domicilio social en [dirección completa] e inscrita en el Registro de Cooperativas con número [número de inscripción].

Ambas partes, actuando en representación de las entidades anteriormente identificadas, se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para suscribir la presente adenda y, en consecuencia,

EXPONEN

I. Que con fecha [fecha original del convenio/concesión] ambas partes suscribieron un [convenio/concesión administrativa/convenio patrimonial], aprobado por acuerdo del Pleno municipal del Ayuntamiento de [municipio] en fecha [fecha de aprobación plenaria], para la cesión de uso de la cubierta/terreno situado en [dirección] con destino a la instalación, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica para autoconsumo compartido o generación renovable.

II. Que dicho acuerdo original establecía como plazo inicial de vigencia un período de [X años], con posibilidad de renovación o modificación mediante acuerdo expreso entre ambas partes.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

III. Que tras la valoración conjunta de los resultados obtenidos durante la vigencia del convenio/concesión inicial, ambas partes coinciden en la conveniencia y oportunidad de proceder a [indicar si es renovación o modificación y especificar brevemente la causa y la finalidad].

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar la presente adenda en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la adenda

La presente adenda tiene por objeto la [renovación o modificación] del [convenio/concesión] suscrito inicialmente el [fecha inicial] entre las partes, relativo al uso de la cubierta/terreno municipal ubicada en [dirección], destinada al desarrollo del proyecto de generación energética renovable gestionado por la cooperativa [nombre].

Segunda. Condiciones específicas de la renovación/modificación

Como consecuencia de esta adenda, se establecen las siguientes condiciones específicas:

- **Duración adicional:** El plazo del convenio/concesión original queda prorrogado por un período adicional de [X años], concluyendo su vigencia definitiva el día [fecha final actualizada].
- **Condiciones técnicas o económicas:** [Especificar claramente las modificaciones acordadas, si existiesen, tales como ampliación de potencia instalada, inclusión de nuevas instalaciones municipales en el proyecto, modificación del canon o régimen económico aplicable, etc.].
- **Condiciones operativas o sociales:** [Especificar si se añaden nuevos compromisos sociales, energéticos o ambientales derivados de la modificación del acuerdo original, como inclusión de más socios vulnerables, nuevos retornos sociales, mejora del reparto energético, etc.].

Tercera. Ratificación plenaria

La presente adenda deberá ser ratificada expresamente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de [Municipio], conforme a lo establecido en la legislación sobre régimen local, patrimonio público y concesiones administrativas.

Cuarta. Integración documental y efectos



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

La presente adenda se considera parte integrante e inseparable del acuerdo original suscrito entre ambas partes, manteniéndose en vigor todas aquellas cláusulas que no hayan sido explícitamente modificadas mediante esta adenda.

Quinta. Publicidad y transparencia

La presente adenda será publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y será inscrita en el inventario Municipal de Bienes, conforme a las obligaciones de publicidad y transparencia aplicables.

Y para que conste a los efectos oportunos, ambas partes firman la presente adenda en duplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de [Municipio]

El Alcalde/sa,

Fdo.: [Nombre y sello]

Por la cooperativa [Nombre de la cooperativa]

El/la representante legal,

Fdo.: [Nombre y sello]

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

5. Modelo de acuerdo marco o protocolo de impulso

Acuerdo marco entre el ayuntamiento de [municipio] y la cooperativa [nombre] para el impulso de comunidades energéticas

En [Municipio], a [fecha]

REUNIDOS

De una parte, D./D.^a [NOMBRE], Alcalde(sa) del Ayuntamiento de [Municipio], en representación de la entidad local conforme a las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D./D.^a [NOMBRE], en representación de la entidad [Nombre de la cooperativa o comunidad energética], con CIF [XXX], inscrita en el registro [especificar].

EXPONEN

Que ambas partes comparten el compromiso con los objetivos de transición energética justa, participación ciudadana y sostenibilidad local.

Que el Ayuntamiento de [Municipio] ha declarado su interés en promover proyectos de energía renovable de carácter participativo y comunitario.

Que la entidad [nombre] ha desarrollado o proyecta iniciativas basadas en el autoconsumo compartido, la inclusión social y la economía social.

Que sin perjuicio de futuros convenios o contratos, se considera oportuno establecer un marco inicial de colaboración institucional.

ACUERDAN

Primero. Objeto

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer un marco general de colaboración no vinculante jurídicamente para la exploración, impulso y eventual desarrollo conjunto de proyectos de energía comunitaria y autoconsumo compartido en el término municipal de [Municipio].

Segundo. Ámbitos de colaboración



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Las partes se comprometen a cooperar en las siguientes líneas de trabajo:

- a) Análisis conjunto de recursos y espacios municipales disponibles (cubiertas, suelo, consumo eléctrico, etc.).
- b) Apoyo a procesos participativos y formativos para la creación de comunidades energéticas.
- c) Exploración de fórmulas jurídicas y administrativas para la futura cesión o uso compartido de infraestructuras públicas.
- d) Creación de un grupo de trabajo mixto que coordine las acciones y eleve propuestas.

Tercero. Carácter no vinculante y duración

Este acuerdo no genera obligaciones jurídicas exigibles entre las partes ni compromete presupuesto alguno, sin perjuicio de su posible evolución hacia convenios específicos o licitaciones conforme a la normativa aplicable.

Tendrá una duración de dos años, prorrogables mediante acuerdo expreso de las partes.

Cuarto. Seguimiento

Se constituirá un grupo de trabajo paritario que se reunirá al menos dos veces al año, y que podrá elevar propuestas técnicas, jurídicas o estratégicas a los órganos competentes.

Y para que conste, lo firman en duplicado ejemplar.

EL ALCALDE/SA DE [MUNICIPIO]

[Firma y sello]

REPRESENTANTE DE [ENTIDAD COOPERATIVA / CE]

[Firma y sello]

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

6. Protocolo de intenciones para la constitución de una comunidad energética local

REUNIDOS

De una parte, D./D.^a [NOMBRE], Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de [Municipio], actuando en nombre y representación de la entidad local conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, D./D.^a [NOMBRE], en calidad de representante legal de la entidad [Nombre del colectivo, asociación vecinal, cooperativa o entidad promotora de la comunidad energética], con domicilio en [DIRECCIÓN] y CIF [XXX].

EXPONEN

1. Que el Ayuntamiento de [Municipio] ha declarado su compromiso con los principios de sostenibilidad, transición energética justa y democratización del acceso a la energía, y desea impulsar modelos de producción y consumo energético renovable con participación directa de la ciudadanía.
2. Que la entidad [ENTIDAD COLABORADORA] promueve la creación de una comunidad energética local, conforme a lo previsto en:
 - El artículo 22 de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II) sobre energías renovables,
 - El artículo 16 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en su redacción vigente,
 - El artículo 4 de la Directiva (UE) 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad,
 - Así como en la normativa autonómica y en las guías elaboradas por el IDAE, el MITERD y otros organismos de referencia.
3. Que ambas partes comparten el interés estratégico en fomentar un modelo energético de proximidad, con beneficios ambientales, sociales y económicos para el conjunto de la comunidad local, mediante un proceso basado en la transparencia, la participación y la corresponsabilidad.

MANIFIESTAN

Su voluntad de establecer una colaboración institucional para sentar las bases jurídicas, técnicas, sociales y organizativas que permitan la constitución efectiva de una comunidad energética local en el término municipal de [Municipio], con participación ciudadana y posible integración municipal, conforme a los principios de:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Participación abierta y voluntaria,
- Gobernanza democrática,
- Finalidad social y ambiental,
- Control efectivo por parte de los socios/miembros,
- Retorno colectivo de los beneficios generados.

LÍNEAS DE COOPERACIÓN PROPUESTAS

- Impulso de procesos de participación ciudadana y deliberación pública para definir la forma jurídica más adecuada (asociación, cooperativa, etc.), los estatutos y los órganos de gobierno de la futura comunidad energética.
- Identificación y estudio preliminar de los recursos e infraestructuras municipales disponibles (cubiertas de edificios, terrenos, aparcamientos, redes) para evaluar su viabilidad técnica y su posible cesión o aportación al proyecto.
- Búsqueda y activación de canales de financiación pública y privada, incluyendo subvenciones europeas (NextGenerationEU), programas autonómicos o estatales de fomento del autoconsumo y posibles apoyos municipales.
- Colaboración para asegurar una gobernanza equitativa y transparente, incluyendo fórmulas para la representación institucional del Ayuntamiento en la comunidad energética, en caso de participación como entidad socia o colaboradora.
- Establecimiento de un grupo de trabajo mixto y técnico, que sirva de órgano de coordinación operativa para el seguimiento de las tareas previstas y la planificación de las fases posteriores del proyecto.

Este protocolo tiene naturaleza institucional y no vinculante jurídicamente, si bien manifiesta el compromiso formal de ambas partes para avanzar conjuntamente en la constitución de la comunidad energética. Su vigencia será de **dos años**, prorrogable por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en [lugar], a [fecha].

Por el Ayuntamiento de [MUNICIPIO]

[Firma y sello]

Por [Entidad promotora]

[Firma y sello]

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

7. Protocolo de intenciones para colaboración intermunicipal en transición energética

REUNIDOS

D./D.^a [NOMBRE], en representación del Ayuntamiento de [Municipio 1],
D./D.^a [NOMBRE], en representación del Ayuntamiento de [Municipio 2],
[...]

En adelante, “las partes”.

EXPONEN

- Que todos los municipios firmantes comparten el compromiso con una transición energética justa, participativa y cohesionada territorialmente, conforme a los objetivos de la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050 (EDLP), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y el Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía.
- Que consideran que la cooperación intermunicipal permite reforzar capacidades institucionales, compartir conocimiento, reducir costes y escalar el impacto de los proyectos locales, en línea con los principios de cooperación previstos en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.
- Que desean articular de forma coordinada iniciativas de autoconsumo compartido, comunidades energéticas locales o supramunicipales, eficiencia energética y movilidad sostenible, reforzando su gobernanza energética y la participación ciudadana.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer una hoja de ruta común entre los Ayuntamientos firmantes para impulsar estrategias conjuntas en materia de energía sostenible, articulando mecanismos estables de colaboración técnica, administrativa y social.

Segunda. Líneas de cooperación prioritarias

Las partes se comprometen a trabajar coordinadamente en las siguientes líneas de actuación:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Elaboración de un inventario conjunto de recursos energéticos municipales (cubiertas públicas, terrenos en desuso, equipamientos, redes de distribución), con identificación de potencial solar fotovoltaico, puntos de carga, eficiencia energética y posibles sinergias técnicas.
- Evaluación jurídica y administrativa para la constitución de figuras de cooperación estables, tales como:
 - Mancomunidades energéticas,
 - Consorcios locales de energía,
 - Asociaciones de municipios por la transición energética,
 - o su integración en comunidades energéticas de base cooperativa o ciudadana.
- Creación de una oficina técnica intermunicipal o grupo operativo permanente, que proporcione:
 - Asistencia técnica a los municipios para la tramitación de proyectos.
 - Coordinación de convocatorias y subvenciones (IDAE, PRTR, Next Generation EU).
 - Apoyo jurídico, urbanístico y administrativo para la cesión de bienes o formalización de consorcios.
- Impulso de programas compartidos de formación y sensibilización energética, dirigidos a la ciudadanía, pymes, comunidades de vecinos y centros educativos.

Tercera. Comisión de coordinación intermunicipal

Se constituirá una Comisión de Coordinación Intermunicipal, integrada por al menos un/a representante designado/a por cada uno de los ayuntamientos firmantes.

Funciones:

- Supervisar la ejecución del protocolo y su hoja de ruta.
- Proponer instrumentos jurídicos comunes (modelos de convenios, pliegos, acuerdos marco).
- Evaluar la viabilidad de proyectos conjuntos y priorizar su ejecución.
- Servir de interlocutor ante otras administraciones (comunidad autónoma, MITERD, IDAE, diputación).

Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, y podrá establecer grupos de trabajo temáticos cuando sea necesario.



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Cuarta. Naturaleza y vigencia

Este protocolo tiene naturaleza no vinculante, no comporta obligaciones económicas directas, ni sustituye a futuros convenios específicos que puedan firmarse entre las partes.

Su vigencia será de tres años, prorrogable por acuerdo expreso de todas las partes. En caso de baja voluntaria de alguno de los ayuntamientos firmantes, las restantes partes podrán continuar el desarrollo del protocolo.

Y en prueba de conformidad, lo firman todas las partes por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En [Localidad], a [Fecha].

Por el Ayuntamiento de [MUNICIPIO 1]

[Firma y sello]

Por el Ayuntamiento de [MUNICIPIO 2]

[Firma y sello] [...]